

**INFORME TÉCNICO DEFINITIVO**

<b>PROCEDIMIENTO:</b>	Investigación para determinar la existencia de una práctica de dumping.
<b>EXPEDIENTE NÚMERO:</b>	CASO-DATCO-2-ADP-2016.
<b>SOLICITANTE:</b>	SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V. (SWCA)
<b>AUTORIDAD INVESTIGADORA:</b>	Dirección de Administración de Tratados Comerciales (DATCO) del Ministerio de Economía.
<b>PRODUCTO:</b>	Pintura arquitectónica base látex -también llamada "base agua"-.
<b>FACTOR DE CONVERSIÓN DE UNIDADES DE VOLUMEN:</b>	1 galón = 4.2 kilogramos.
<b>PERÍODO OBJETO DE INVESTIGACIÓN:</b>	- El período de análisis de dumping: 1 de enero de 2015 al 31 de agosto de 2016. - El período de análisis de daño: 1 de enero de 2011 al 30 de junio de 2016.
<b>CÓDIGOS ARANCELARIOS:</b>	3209.10.90.00 - - Otros 3209.90.10.00 - - Las demás pinturas
<b>PAÍSES INVESTIGADOS:</b>	Estados Unidos de América.
<b>INICIO DE LA INVESTIGACIÓN:</b>	08 de octubre de 2016.
<b>INSTITUCIONES CONSULTADAS:</b>	Dirección General de Aduanas (DGA), Registro de Comercio del Centro Nacional de Registro de El Salvador (CNR), Dirección Nacional de Estadísticas y Censos (DIGESTYC), Banco Central de Reserva (BCR).
<b>LEGISLACIÓN APLICABLE:</b>	Ley Especial de Defensa Comercial, Decreto Legislativo N° 212 del 10 de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial N°6, Tomo N°410, de fecha 11 de enero de 2016.  Reglamento de la Ley Especial de Defensa Comercial, Decreto Ejecutivo N° 35 del 14 de septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial N° 172, Tomo N° 416, del 18 de septiembre de 2017.
<b>FECHA DE EMISIÓN DE INFORME DE INFORME TÉCNICO DEFINITIVO:</b>	4 de abril de 2018.

## 1. ANTECEDENTES

El 12 de agosto de 2016, el Licenciado Pedro Alejandro Mendoza Calderón, apoderado general judicial de la sociedad SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., en adelante “SWCA”, presentó escrito ante la Autoridad Investigadora por medio del cual solicitó el inicio de una investigación por supuesta práctica de dumping contra las importaciones de pintura arquitectónica base látex -también llamada “base agua”- procedentes de Estados Unidos de América.

La Autoridad Investigadora posterior a revisar la solicitud conforme con lo dispuesto en el artículo 30 de Ley Especial de Defensa Comercial, emitió la Resolución de Prevención N°RP-1-ADP-2016, de fecha 19 de agosto de 2016, la cual fue notificada al peticionario el 24 de agosto de 2016, mediante la cual se previno a la sociedad SWCA que adecuara cierta información en su solicitud concediéndosele un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente a su notificación.

El 12 de septiembre de 2016, la referida sociedad presentó escrito de subsanación de prevenciones y pidió que se sustituyera íntegramente la solicitud de inicio de la investigación del expediente en las versiones confidencial y no confidencial; así como, sustituir el Anexo 2.2.3 de la versión no confidencial y el Anexo 4.3.2 de ambas versiones.

El 16 de septiembre de 2016, la Autoridad Investigadora en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Especial de Defensa Comercial, notificó a la Embajada de los Estados Unidos de América en El Salvador la existencia de una solicitud por supuesta práctica de dumping contra las importaciones de pintura arquitectónica base látex - también llamada “base agua”- originarias de Estados Unidos de América.

Una vez subsanadas las prevenciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Especial de Defensa Comercial, la Autoridad Investigadora emitió la Resolución N°RA-2-ADP-2016, de fecha 27 de septiembre de 2016, por medio de la cual admitió la solicitud de inicio de la investigación; en virtud, que la misma cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 47 de dicha Ley.

Posteriormente, la Autoridad Investigadora procedió a examinar la exactitud y pertinencia de las pruebas presentadas junto con la solicitud estableciendo que existían los indicios suficientes para justificar el inicio de una investigación, según lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Especial de Defensa Comercial.



En ese sentido, el 7 de octubre de 2016, la Autoridad Investigadora pronunció la Resolución N°RI-3-ADP-2016 por medio de la cual ordenó formalmente el inicio de una investigación para determinar la existencia una supuesta práctica de dumping y el daño ocasionado a la rama de producción nacional, contra las importaciones de pintura arquitectónica base látex originarias de Estados Unidos de América, clasificada en los códigos del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC): 3209.10.90 (- - Otros) y 3209.90.10 (- - Las demás pinturas)<sup>1</sup>.

El texto completo de dicha Resolución, se publicó en el Diario Oficial N° 187, Tomo N° 413, de fecha 10 de octubre de 2016; además, se notificó al Comité de Prácticas Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y se emitió un aviso público que contiene un extracto de la Resolución, el cual fue colocado en el sitio web del Ministerio de Economía, tal como lo regulan los artículos 34 y 35 respectivamente de la Ley Especial de Defensa Comercial.

Dentro de la referida Resolución, sobre la base de la información proporcionada por el solicitante; así como, de la información obtenida por la Autoridad Investigadora, se estableció que las partes interesadas en la presente investigación debían ser las siguientes:

Principal productor nacional	SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMÉRICA, S.A DE C.V.
Principal Importador	INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V.
Gobierno Extranjero	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
Principal Exportador	GDB INTERNATIONAL, INC.
Principal productor extranjero	SHERWIN WILLIAMS COMPANY

Por lo anterior, las notificaciones de la Resolución de Inicio se realizaron el 10 de octubre de 2016, siendo notificados SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., en su calidad de rama de producción nacional e INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., en calidad de principal importador, a éste también se le notificó el texto completo de la solicitud no confidencial con sus anexos y el cuestionario respectivo. Ese mismo día, se le notificó la referida Resolución, la solicitud no confidencial y sus anexos a la Sección Comercial de la Embajada de los Estados Unidos en El Salvador, únicamente mediante correo electrónico dado que ese día fue considerado como festivo para dicha Embajada, por lo que la notificación de manera física se hizo efectiva hasta el día siguiente.

<sup>1</sup> La Autoridad Investigadora dentro del Informe Técnico Preliminar, de fecha 31 de agosto de 2017, indicó que en dicho informe y en lo sucesivo durante la presente investigación, se referiría a los códigos arancelarios a nivel de diez dígitos para la clasificación arancelaria del producto objeto de investigación de la siguiente manera: 3209.10.90.00 (- - Otros) y 3209.90.10.00 (- - Las demás pinturas); en virtud, que a partir del 1 de enero del 2017, entró en vigencia la modificación al Arancel Centroamericano de Importación aprobada mediante la Resolución del Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana No 372-2015 (COMIECO-LXXIV). (ver. pág. 10)



La Autoridad Investigadora a través de la referida Embajada también intentó notificar a GDB INTERNATIONAL, INC., en su calidad de principal exportador y a SHERWIN WILLIAMS COMPANY en su calidad de principal productor extranjero; no obstante, la mencionada representación diplomática, mediante comunicación de fecha 13 de octubre de 2016, señaló que no podía llevar a cabo las notificaciones; por tanto, la Autoridad Investigadora procedió a realizarlas directamente vía courier el 17 de octubre de 2016, adjuntándose a las notificaciones la Resolución de Inicio, la solicitud no confidencial junto con sus anexos y los cuestionarios que debían ser completados por el productor y el exportador extranjeros de pintura base látex.

Adicionalmente, la Autoridad Investigadora en las notificaciones hizo del conocimiento del productor y exportador extranjeros que los cuestionarios debían ser completados en un plazo de treinta (30) días calendario, el cual debía contabilizarse a partir de una semana (siete días) después de la fecha en que hubieren recibido la notificación realizada directamente por la Autoridad; es decir, a partir del 20 de octubre de 2016, tal como lo regula el artículo 40 de la Ley Especial de Defensa Comercial.

Por otro lado, la Autoridad Investigadora concedió a todas las partes interesadas un plazo de treinta (30) días calendario para que presentarán la información complementaria requerida a la rama de producción nacional y las respuestas a los cuestionarios del importador, productor y exportador extranjeros. En ese sentido, teniendo en cuenta que las partes interesadas solicitaron prórrogas con relación al plazo inicialmente concedido, la Autoridad Investigadora procedió a otorgar las mismas a fin de garantizar el ejercicio del derecho de defensa de cada una de ellas.

Las partes interesadas solicitaron prórrogas en el siguiente orden: SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., prórroga solicitada el 9 de noviembre de 2016; INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., primera prórroga solicitada el 28 de octubre de 2016, segunda prórroga solicitada el 9 de diciembre de 2016 y un plazo adicional el 3 de enero de 2017; GDB INTERNATIONAL, INC., primera prórroga solicitada el 18 de noviembre de 2016 y segunda prórroga solicitada el 3 de enero de 2017.

En ese sentido, cumpliendo con los plazos otorgados mediante las referidas prórrogas, SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V. y GDB INTERNATIONAL, INC., presentaron la información y respuestas en tiempo y forma, las cuales fueron incorporadas a los expedientes públicos y confidenciales según fue proporcionada por cada una de las partes, tal como lo establece el artículo 40 de la Ley Especial de Defensa Comercial.



Por otra parte, con respecto al productor extranjero SHERWIN WILLIAMS COMPANY es oportuno mencionar que no remitió las respuestas al cuestionario, ni tampoco manifestó su interés en la presente investigación. No obstante, la Autoridad Investigadora notificó de igual manera cada una de las actuaciones procesales desarrolladas durante la investigación. También es importante resaltar que ninguna otra parte mostró interés de participar en la misma.

Una vez presentada la información complementaria, las respuestas a los cuestionarios y pruebas aportadas por las partes interesadas; así como, la información recopilada por la Autoridad Investigadora, ésta realizó un análisis de la misma, a partir del cual fundamentó la emisión del Informe Técnico Preliminar del 31 de agosto de 2017, de conformidad con el artículo 43 de la Ley Especial de Defensa Comercial.

El Informe antes mencionado, fue considerado como fundamentación técnica para la emisión de la Resolución Preliminar N°RPRE-17-ADP-2017, del 11 de septiembre de 2017, de conformidad con los artículos 46 y 54 de la Ley Especial de Defensa Comercial, por medio de la cual el señor Ministro de Economía adoptó el Informe Técnico Preliminar emitido por la Autoridad Investigadora, declarando sin lugar la imposición de medidas provisionales contra las importaciones de pintura base látex originarias de Estados Unidos de América, clasificada en los códigos arancelarios del SAC: 3209.10.90.00 (- - Otros) y 3209.90.10.00 (- - Las demás pinturas).

La Resolución Preliminar fue publicada en el Diario Oficial N° 170, Tomo N° 416, del 13 de septiembre de 2017, misma fecha en que fue notificada junto con el Informe Técnico Preliminar a SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., GDB INTERNATIONAL, INC., y SHERWIN WILLIAMS COMPANY, éste último recibió la notificación vía courier hasta el día 15 de septiembre de 2017. Adicionalmente, a la Embajada de los Estados Unidos en El Salvador, se le notificó mediante correo electrónico el 14 de septiembre de 2017.

De conformidad con el artículo 37 de la Ley Especial de Defensa Comercial, la Autoridad Investigadora emitió la Resolución de Ampliación de Plazo N°18-ADP-2017, de fecha 4 de octubre de 2017, por medio de la cual extendió el plazo de la investigación por el término de seis meses contados a partir del 8 de octubre de 2017, finalizando el día 8 de abril de 2018. La Autoridad Investigadora amplió el plazo de la investigación, considerando las prórrogas otorgadas a las partes interesadas, el volumen y complejidad de la información; así como, atendiendo a la necesidad de continuar recopilando mayor información, por ejemplo, a través de la realización de visitas de verificación *in situ*, que justificaran la imposición o no de derechos antidumping definitivos.



La citada Resolución de Ampliación de Plazo, fue notificada el mismo día de su emisión a SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., y a GDB INTERNATIONAL, INC., mientras que a SHERWIN WILLIAMS COMPANY se hizo efectiva la notificación vía courier hasta el día 6 de octubre de 2017.

El día 6 de octubre de 2017, la Autoridad Investigadora remitió notas a SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V. e INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., informando su intención de realizar visitas de verificación *in situ*, de conformidad con el artículo 41 de la Ley Especial de Defensa Comercial.

Al respecto, la visita de verificación *in situ* a la empresa INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., se llevó a cabo los días 19 y 20 de octubre de 2017, la cual tuvo como objetivo verificar la información proporcionada por dicha empresa en las respuestas al cuestionario del importador; así como, la detallada en los escritos de argumentos y documentos de prueba. Durante la visita se realizó un recorrido en las instalaciones de la planta de producción; así como, en las oficinas administrativas de la empresa, contando con la presencia de representantes de la empresa importadora y del representante de la empresa exportadora GDB INTERNATIONAL, INC. En dicha visita se obtuvo información complementaria acerca de las importaciones del producto objeto de investigación y las explicaciones sobre lo que le denominan reproceso, los documentos legales que acompañan las importaciones, las etapas del flujograma de reproceso, los registros de compras y ventas de la empresa importadora en el mercado local, datos de inventarios, costos, precios de venta, entre otros.

Al cierre de la visita de verificación, se elaboró un Acta con las actuaciones realizadas durante la misma, la cual fue firmada por el representante de la empresa, su apoderada y por la Autoridad Investigadora. En dicha Acta, se hizo constar que quedó pendiente la entrega de los certificados de origen de las importaciones del año 2015, correspondientes al producto objeto de investigación, los cuales fueron entregados por la empresa mediante escrito de fecha 27 de octubre de 2017 ante la Autoridad Investigadora.

Los días 30, 31 de octubre y 1 de noviembre de 2017, se llevó a cabo la visita de verificación *in situ* a la empresa productora nacional SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., la cual tuvo como objetivo verificar la información presentada en la solicitud de inicio de la investigación, sus anexos y la información complementaria presentada por la empresa el día 7 de diciembre de 2016, relacionada con la actualización de los factores de daño al primer semestre del año 2016.



Durante la visita, se realizó un recorrido con la presencia de representantes de la empresa SWCA en las instalaciones de su planta de producción, el Laboratorio Regional de Investigación y Desarrollo, el Centro de Distribución Regional (CDR) y el Outlet. En dicha visita se obtuvo información acerca de los registros contables de la empresa, producción, capacidad instalada y su utilización, ventas, precios y costos del producto nacional similar en el mercado nacional, su sistema de inventarios, entre otros. Al finalizar, se elaboró un Acta con las actuaciones realizadas en la visita, la cual fue suscrita por el representante de la empresa, su apoderado y por la Autoridad Investigadora.

El 15 de noviembre de 2017, SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., presentó a la Autoridad Investigadora un escrito de argumentos relacionado con las determinaciones emitidas por la Autoridad en su Informe Técnico Preliminar, adjuntando al escrito los resultados de una evaluación de pinturas látex, elaborada por el Laboratorio Regional de Investigación y Desarrollo de dicha empresa, donde se compararon las marcas de pintura Colorámica de SWCA y Mega Color de CHEMICAL COLORS, S.A., ambos documentos fueron debidamente incorporados en el expediente de la investigación.

Luego de la realización de las correspondientes visitas de verificación *in situ*, la Autoridad Investigadora emitió la Resolución N°19-ADP-2017, de fecha 24 de noviembre de 2017, a través de la cual estableció el 1 de diciembre del mismo año, como plazo máximo para la recepción de pruebas en el caso; asimismo, se programó la celebración de la Audiencia para el 8 de diciembre de 2017. Dicha resolución fue notificada a las partes interesadas el mismo día, con excepción de SHERWIN WILLIAMS COMPANY, a quien la notificación se hizo efectiva vía courier el 27 de noviembre de 2017.

El 28 de noviembre de 2017, la Autoridad Investigadora emitió notas a las partes interesadas en la investigación, por medio de las cuales les comunicó los aspectos generales y logísticos para la celebración de la Audiencia. Las referidas notas fueron notificadas a las partes ese mismo día, en el caso de SHERWIN WILLIAMS COMPANY recibió dicha notificación vía courier el 30 de noviembre de 2017.

El 4 de diciembre de 2017, las empresas INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V. y GDB INTERNATIONAL, INC., presentaron escritos a través de los cuales notificaron los integrantes de sus respectivas delegaciones para participar en la Audiencia; ese mismo día, SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., notificó vía correo electrónico su delegación para participar en la Audiencia. Al día siguiente fue presentado el escrito formalmente en las oficinas de la Autoridad Investigadora.



El 6 de diciembre de 2017, la Embajada de los Estados Unidos en El Salvador, mediante correo electrónico manifestó su interés de participar en la referida Audiencia y confirmó la delegación en representación del Gobierno de los Estados Unidos, en su calidad de país de exportación del producto objeto de investigación.

Según lo programado y de conformidad con el artículo 44 de la Ley Especial de Defensa Comercial, el 8 de diciembre de 2017 se llevó a cabo la Audiencia del caso en la cual participaron las partes interesadas. Durante el desarrollo de la misma, se concedió a cada una de las partes la oportunidad de exponer sus alegatos iniciales, alegatos de réplica, alegatos de dúplica y sus alegatos finales. Asimismo, la Autoridad Investigadora formuló preguntas a las partes interesadas presentes en la misma, con relación a los diferentes argumentos y pruebas proporcionados durante la investigación.

Al finalizar la Audiencia, se entregó a cada una de las partes interesadas un CD-ROM con el audio íntegro de la realización de dicho acto y a su vez, se recordó a las mismas su derecho a presentar alegatos finales por escrito en un plazo de quince (15) días posteriores a la realización de la Audiencia, el cual por estar comprendido dentro de un período de días inhábiles, se trasladó al siguiente día hábil, es decir, al 3 de enero de 2018.

Al respecto, el 19 de diciembre de 2017, la Embajada de los Estados Unidos en El Salvador presentó ante la Autoridad Investigadora, la versión escrita de su intervención en la Audiencia del caso. Por su parte, tanto SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., como INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V. y GDB INTERNATIONAL, INC., presentaron su escrito de alegatos posteriores a la Audiencia, el 3 de enero de 2018.

El 16 de marzo de 2018, la Autoridad Investigadora emitió la Resolución Informe de Hechos Esenciales N°21-ADP-2018, por medio de la cual comunicó a las partes interesadas el Informe de Hechos Esenciales; así como, les concedió un plazo de siete (7) días calendario, para que dichas partes se pronunciaran con relación al contenido del referido Informe.

A este respecto cabe mencionar, que el Informe de Hechos Esenciales se elaboró en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 6.9 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en adelante “Acuerdo Antidumping”, dentro del cual se expusieron las principales consideraciones de la Autoridad Investigadora relativas a la representatividad de la rama de producción nacional, producto objeto de investigación y nacional similar, márgenes de dumping, daño y relación causal, realizadas por esta Autoridad sobre la base de la información y pruebas que fueron aportadas por las partes interesadas durante el desarrollo de la investigación; así como, aquella información recopilada por la Autoridad Investigadora.





La referida Resolución N°21-ADP-2018 juntamente con el respectivo Informe de Hechos Esenciales, se notificaron el mismo día 16 de marzo de 2018, a SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., GDB INTERNATIONAL, INC., y a la Embajada de Estados Unidos en El Salvador. En el caso de la notificación a SHERWIN WILLIAMS COMPANY se hizo efectiva vía courier hasta el 19 de marzo de 2018.

Posteriormente, el 23 de marzo de 2018 únicamente SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., y GDB INTERNATIONAL, INC., presentaron escritos de comentarios al contenido del Informe de Hechos Esenciales, los cuales fueron debidamente incorporados al expediente de la investigación.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Especial de Defensa Comercial, la Autoridad Investigadora debe elaborar un Informe Técnico Definitivo, en el que valore las pruebas que han sido presentadas y evacuadas en la investigación, incorporando según corresponda, los cálculos financieros, económicos, contables y de cualquier otra naturaleza que resulten necesarios para analizar la información recopilada sobre los hechos que se investigan.

Sobre la base de la citada disposición, la Autoridad Investigadora encontrándose dentro de la etapa final de la investigación y habiendo analizado todas las pruebas presentadas y escritos de argumentos proporcionados por las partes interesadas, incluyendo aquellos referidos al contenido del Informe de Hechos Esenciales, procede a elaborar el correspondiente Informe Técnico Definitivo de la presente investigación.

## **2. ASPECTOS GENERALES DE LA SOLICITUD**

En la solicitud de inicio de investigación, la sociedad SWCA afirmó que el propósito de la misma consistió en denunciar una práctica desleal de comercio realizada a través de la adquisición de pinturas en Estados Unidos a precios sumamente bajos, por tratarse de sobreproducciones, liquidaciones y saldos de las grandes tiendas en dicho país, siendo posteriormente importadas a precios de dumping hacia El Salvador, causando un daño importante a la rama de producción nacional.

Sobre el particular, la Autoridad Investigadora dentro del Informe Técnico Preliminar realizó aclaraciones en cuanto a la naturaleza jurídica de una investigación antidumping y a su vez, reiteró los elementos que la Autoridad valoró para iniciar la investigación; así como, para fundamentar su determinación preliminar en cuanto a la existencia de una práctica de dumping; sin embargo, esta Autoridad no consideró pertinente la adopción de medidas provisionales durante el desarrollo de la investigación.



Como parte del presente Informe Técnico Definitivo, resulta oportuno retomar el análisis conceptual realizado en la etapa preliminar<sup>2</sup> por la Autoridad Investigadora en cuanto a la naturaleza jurídica de una investigación antidumping, tal como se expondrá en los siguientes párrafos.

En el artículo 4 literal e) de la Ley Especial de Defensa Comercial, se dispone que una práctica de dumping consiste “*en la venta de un producto en el mercado de un país importador, a un precio inferior a su valor normal al cual se vende en el mercado interno del país exportador, ya sea el de origen o el de procedencia*”. Asimismo, el referido artículo en su literal c) dispone que los derechos antidumping son considerados como “*derechos complementarios ad valorem de carácter temporal, distintos a un derecho arancelario a la importación y que se aplica sobre las importaciones a precios de dumping, que causan daño o amenaza de daño a la rama de producción nacional*”.

En ese sentido, las Autoridades Investigadoras para llevar a cabo una investigación tendiente a comprobar la pertinencia de la aplicación de derechos antidumping, debe respetar el debido proceso, garantizando el derecho de audiencia y defensa a todas las partes interesadas durante el desarrollo de la misma, tal como ha actuado esta Autoridad en el presente caso.

Por otro lado, la doctrina reconoce que “el dumping es, en general, una práctica de discriminación de precios internacional, que ocurre cuando un producto es vendido a un precio menor en el país de importación en comparación con el precio de ese mismo producto cuando es vendido en el mercado del país de exportación”.<sup>3</sup> Adicionalmente, se afirma que el propósito de una investigación antidumping debe enfocarse en establecer un precio de valor normal en el país exportador, un precio de exportación, una comparación entre ambos precios y el daño que se está ocasionando a la rama de la producción nacional como consecuencia de las importaciones a precios de dumping.<sup>4</sup>

A este respecto, en la jurisprudencia del Órgano de Solución de Diferencias de la OMC se ha establecido que para justificar el inicio de una investigación deben existir pruebas pertinentes y suficientes en cuanto a la existencia de dumping, daño y relación causal.

---

<sup>2</sup> La Autoridad Investigadora dentro del Informe Técnico Preliminar, de fecha 31 de agosto de 2017, estableció que en la presente investigación la “etapa inicial” comprendía desde la presentación de la solicitud de inicio hasta la emisión de la Resolución de Inicio, mientras que la “etapa preliminar” está enmarcada desde la presentación de escritos de argumentos, información complementaria, respuestas a los cuestionarios, emisión de dicho informe y las visitas de verificación *in situ* a las partes interesadas. (Ver páginas 8 y 9)

<sup>3</sup> A handbook on Antidumping Investigations, Judith Czako, Johann Human and Jorge Miranda. World Trade Organization, 2003. (“Manual sobre Investigaciones Anti-dumping”, traducción propia), página 1

<sup>4</sup> Czako, et al. Op. cit. página 1



Tal es así, que el Grupo Especial que resolvió el caso Guatemala-Medida Antidumping Definitiva aplicada al Cemento Pórtland Gris procedente de México, expresamente manifestó:

*“...Por consiguiente, si se interpreta el párrafo 3 del artículo 5 en conexión con el párrafo 2 del mismo artículo, las pruebas a que hace referencia el primero de esos preceptos han de ser **pruebas de la existencia de dumping, de daño y de una relación causal entre uno y otro.** Observamos además que la única aclaración que se hace en el Acuerdo Antidumping del término “dumping” es la que figura en el artículo 2. En consecuencia, para determinar que existen pruebas suficientes de dumping, la autoridad investigadora no puede prescindir completamente de los elementos que configuran la existencia de esta práctica según se describe en el artículo 2...”<sup>5</sup> (el subrayado y las negritas son nuestras)*

A su vez, dentro de la referida jurisprudencia también se ha aclarado que el solicitante sólo necesita incluir la información razonablemente disponible sobre los asuntos relevantes para fundamentar sus alegaciones de dumping, daño y causalidad.

A este respecto, el Grupo Especial que conoció del caso de Estados Unidos- Madera Blanda, señaló lo siguiente:

*“ Observamos que las palabras “la información que razonablemente tenga a su alcance el solicitante” indican que si la información relativa a alguna de las cuestiones enumeradas en los apartados i) a iv) no está razonablemente al alcance del solicitante en un caso determinado, el solicitante no está obligado a incluir tal información en la solicitud. Nos parece que la referencia a la información “razonablemente a su alcance” tenía por objeto que no se impusiera al solicitante la carga excesiva de presentar informaciones que no estuvieran razonablemente a su alcance. No tiene por objeto, a nuestro entender, obligar al solicitante a presentar toda la información que esté razonablemente a su alcance.*

*Al examinar el propósito de la solicitud, **estimamos que sólo necesita contener, sobre los temas pertinentes, la información que el solicitante tenga razonablemente a su alcance y considere necesaria para justificar sus alegaciones de existencia de dumping, daño y relación causal...**”<sup>6</sup> (el subrayado y las negritas son nuestras)*

<sup>5</sup> Informe Grupo Especial, Guatemala- Medida Antidumping Definitiva aplicada al Cemento Portland Gris procedente de México, WT/DS156/R, adoptado el 17 de diciembre del 2000, párrafo 8.35

<sup>6</sup> Informe Grupo Especial, Estados Unidos-Madera Blanda, WT/DS264/R, adoptado el 13 de abril del 2004, párrafo 7.54



Cabe mencionar, que otro aspecto relevante en las investigaciones antidumping que ha sido abordado en la jurisprudencia de la OMC es el referido a la legitimación del solicitante y el grado de apoyo de la solicitud por el resto de productores de la rama de la producción nacional. Sobre este aspecto, se ha manifestado que el examen de grado de apoyo únicamente exige a las autoridades verificar el grado de apoyo o la cantidad de productores que acompañan la solicitud de inicio de una investigación. Vale señalar, que en todo caso el solicitante estará facultado para presentar su solicitud de inicio de una investigación siempre que represente al menos el veinticinco por ciento de la producción total del producto similar producido por la rama de la producción nacional.

En particular, el Órgano de Apelación de la OMC que resolvió el caso de Estados Unidos-Ley de Compensación (Enmienda Byrd) señaló lo siguiente:

*"Un análisis textual del párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping y del párrafo 4 del artículo 11 del Acuerdo SMC pone de manifiesto que esas disposiciones no exigen que la autoridad investigadora examine los motivos de los productores nacionales que optan por apoyar una investigación. Tampoco contienen ninguna prescripción explícita de que el apoyo se base en determinados motivos y no en otros. El empleo de las expresiones "que manifieste su apoyo" y "apoyen expresamente" aclara que estas disposiciones sólo exigen que las autoridades "determinen" que un número suficiente de productores nacionales han "expresado" apoyo. Así pues, a nuestro juicio, lo que se exige es un "examen" del "grado" de apoyo y no de la "naturaleza" del apoyo. Dicho de otra manera, de lo que se trata es de la "cantidad" de apoyo en lugar de la "calidad." <sup>7</sup>*

Por todo lo antes expuesto, la Autoridad Investigadora desvirtuó en el Informe Técnico Preliminar las afirmaciones de INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., consistentes en que solamente las empresas con participación elevada en el mercado pueden afectar con sus decisiones las alzas o bajas en los precios, ya que no constituye un aspecto determinante dentro de los elementos que se analizan en una investigación antidumping.

En igual sentido, la Autoridad Investigadora también desvirtuó el argumento de GDB INTERNATIONAL, INC., consistente en que SWCA no es la rama de la producción nacional sino un participante del mercado que ha adquirido una posición dominante y que solo por el hecho de representar más del 80% del mercado se tiene ésta como la "rama de producción nacional", aclarando la Autoridad Investigadora en su Informe Técnico Preliminar que en una investigación antidumping uno de los requisitos que se exige para el inicio de una investigación es que el solicitante se encuentre legitimado para presentar una solicitud en nombre de la rama de la producción nacional, lo cual implica que éste represente al menos el veinticinco por ciento de la producción total del producto nacional similar.

---

<sup>7</sup> Informe del Órgano de Apelación, Estados Unidos- Ley de Compensación (Enmienda Byrd), WT/DS2177AB/R y WT/DS234/AB/R, adoptado el 27 de enero de 2003, párrafo 283.



### 3. REPRESENTATIVIDAD DEL SOLICITANTE

En la etapa inicial de la investigación, el solicitante identificó tres productores nacionales de pintura base látex de la siguiente manera: SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., cuya participación dentro del mercado de pintura látex es del 90.1% (en dólares del año 2015); PINSAL, S.A. DE C.V., cuya producción representa el 1.1% (en dólares del año 2015) y CHEMICAL COLOR, S.A. DE C.V., cuya participación asciende al 8.8% (en dólares del año 2015).

La anterior información, fue verificada por la Autoridad Investigadora quien analizó los cálculos realizados por el solicitante para estimar dichos porcentajes de participación, los cuales fueron proporcionados en la versión confidencial de la solicitud de inicio de la investigación. Para tales efectos, la Autoridad Investigadora solicitó información a la Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC), a partir de la cual constató que no existen otras empresas productoras nacionales de pintura base agua adicionales a las señaladas por SWCA; asimismo, requirió información al Centro Nacional de Registros (CNR) con respecto a los estados financieros de PINSAL, S.A. DE C.V., y CHEMICAL COLOR, S.A. DE C.V., a fin de confirmar los datos realizados por el solicitante.

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 47 y artículo 49 de la Ley Especial de Defensa Comercial, la Autoridad Investigadora corroboró el grado de apoyo a la solicitud presentada por SWCA; sin embargo, ni PINSAL, S.A. DE C.V., ni CHEMICAL COLOR, S.A. DE C.V., mostraron interés de participar en la investigación y tampoco aportaron información.

Durante la etapa preliminar de la investigación, con respecto a la actualización de los datos para el primer semestre del año 2016, SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., indicó que sobre la participación de mercado únicamente podía aportar sus datos de producción de pintura base látex para el período de enero a junio del año 2016; debido a que en el caso de PINSAL, S.A. DE C.V., y CHEMICAL COLOR, S.A. DE C.V., no fue posible actualizar sus datos de producción para dicho período, ya que los estados financieros de las referidas empresas no se encontraban disponibles en el CNR para el mencionado período.

Al respecto, la Autoridad Investigadora procedió a solicitar al CNR los estados financieros correspondientes al 31 de diciembre de 2016 de las sociedades: PINSAL, S.A. DE C.V.; CHEMICAL COLOR, S.A. DE C.V.; SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.; e INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V. De la respuesta del CNR, se advirtió que hasta ese momento no se habían depositado los referidos estados financieros por parte de las empresas antes mencionadas, constatándose por parte de la Autoridad Investigadora las afirmaciones realizadas por SWCA.



Cabe señalar que la Autoridad Investigadora solicitó al CNR en reiteradas ocasiones los estados financieros citados anteriormente; sin embargo, al momento de la elaboración del Informe Técnico Preliminar, no se encontraban depositados los estados financieros de algunas de las sociedades antes descritas.

Por otro lado, en el Informe Técnico Preliminar se hizo referencia a que, durante la etapa preliminar de la investigación, las demás partes interesadas presentaron argumentos y pruebas pertinentes que confirmaron la representatividad de SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., para presentar la solicitud de inicio de la investigación en nombre de la rama de producción nacional. Inclusive INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., en el escrito de argumentos de fecha 9 de diciembre de 2016, manifestó que con base en su propia investigación de mercado estimó que la participación promedio de SWCA en el mercado doméstico de pintura base látex, para el período comprendido del año 2012 a julio del año 2016, fue de 84.88%.

En ese sentido, la Autoridad Investigadora tal como se indicó en el Informe Técnico Preliminar, reitera que existían suficientes fundamentos para considerar que SWCA se encontraba legitimado para presentar la solicitud de inicio de investigación en nombre y representación de la rama de la producción nacional de pintura base agua, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 49 de la Ley Especial de Defensa Comercial; precisamente porque quedó demostrado desde el inicio de la investigación que SWCA posee más del 80% de la participación de mercado, en términos de valor y volumen, con relación al resto de las empresas productoras nacionales de dicho producto.

#### **4. PRODUCTO OBJETO DE INVESTIGACIÓN**

La Autoridad Investigadora en su Informe Técnico Preliminar determinó que el producto objeto de investigación consiste en pintura arquitectónica base agua, clasificada en los códigos arancelarios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC): 3209.10.90.00 (- - Otros) y 3209.90.10.00 (- - Las demás pinturas). Dicho producto, es comercializado en El Salvador por INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., bajo su propia marca conocida como American Colors.

A este respecto, la Autoridad Investigadora consideró la información proporcionada por las partes interesadas durante la etapa preliminar, principalmente se refirió a los argumentos y respuestas contenidas en los cuestionarios del importador salvadoreño y del exportador extranjero; así como, sobre la base de la información complementaria recopilada por dicha Autoridad y la proporcionada en la solicitud de inicio de la investigación.



En particular, la Autoridad Investigadora analizó la ficha técnica del producto Diamond Collection Interior Latex Flat White Paint, la cual se adjuntó como parte de las respuestas a las preguntas del cuestionario del importador salvadoreño para ejemplificar el tipo de pintura base agua importada. A partir del contenido de dicha ficha técnica, la Autoridad Investigadora observó que la pintura importada por INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., está elaborada con los ingredientes o materias primas utilizados para la fabricación de una pintura base agua para su venta al consumidor final. Asimismo, esta Autoridad estimó pertinente referirse a los documentos de importación (hojas de retaceo y facturas comerciales) en los cuales consta que el producto importado se describe como pintura látex para interior o exterior, generalmente de color blanco y en algunos casos como Premium o Estándar.

Por otra parte, la Autoridad Investigadora también consideró dentro del análisis la prueba consistente en un flujograma de reproceso de la pintura American Colors, la cual fue presentada con carácter de confidencial; juntamente con su hoja anexa sobre costos de producción para las pinturas base látex Estándar y Premium, comercializadas bajo la marca American Colors.

Durante la realización de la visita de verificación *in situ* a INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., que se llevó a cabo los días 19 y 20 de octubre de 2017, la Autoridad Investigadora consultó acerca del proceso de importación del producto objeto de investigación y el reproceso que según los argumentos del importador realiza a dicho producto previo a su venta al consumidor final, tal como consta en la respectiva Acta de la visita.

En ese sentido, se consultó acerca de las etapas descritas en el referido flujograma de reproceso y se solicitó información sobre los costos incluidos en la hoja de costos de producción, específicamente se requirió copias de una muestra de los documentos que respaldan la compra de las materias primas descritas en la hoja de costos, copia de una muestra de una orden de compra de la pintura base agua que el importador adquiere de GDB INTERNATIONAL, INC., juntamente con una muestra de una ficha técnica de dicho producto; así como, muestras de las viñetas de los productos exportados por GDB INTERNATIONAL, INC., las cuales corresponden a diferentes marcas de fabricantes de pintura de los Estados Unidos de América. Cabe señalar que los referidos documentos fueron proporcionados con carácter de confidencial por parte del importador.

En el desarrollo de la Audiencia celebrada el día 8 de diciembre de 2017, el importador INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., entre otros aspectos, expresó que el producto que adquiere es un producto intermedio o que no está terminado, ya que necesita un reproceso que implica una inversión de costos y tiempo para poder colocarlo nuevamente en el punto de venta, dado que es pintura reciclada; asimismo, en relación al proceso de elaboración de las pinturas de la marca American Colors indicó que se comienza con el entintado, luego se realiza el agitado del tanque y posteriormente, se le agregan elementos químicos como fungicidas, espesantes, anti espumantes, aromas, dado que no es pintura apta para poder ser aplicada de una sola vez.



Por su parte, GDB INTERNATIONAL, INC., durante la referida Audiencia con respecto al producto objeto de investigación, manifestó que no produce ni exporta productos terminados, que es una de muchas empresas que se dedican exclusivamente a comprar inventarios sobrantes de pinturas, ya sea de consumidores, de negocios o almacenes que no vendieron determinadas pinturas porque expiró su fecha de vencimiento o porque el color no fue demandando.

En el escrito de alegatos posteriores a la Audiencia presentado el 3 de enero del presente año, INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., planteó que en el mercado salvadoreño comercializa un producto propio, bajo una marca de su propiedad y con estándares establecidos por el mismo, utilizando pinturas recicladas y a punto de ser desechadas, las cuales reprocesa al punto de calidad específico que su marca requiere para su comercialización. A su vez, el importador en dicho escrito agregó que si bien es cierto que importa pintura, ésta no es apta para su comercialización directa, ya que la misma se encuentra en estado de descomposición, con deficiencias o lista para ser desechada o reciclada, por lo que reiteró que las pinturas importadas requieren de un reproceso o inversión adicional, por lo que debe ser considerado como un producto intermedio.

Por otro lado, SWCA en el escrito de alegatos posteriores a la Audiencia presentado el 3 de enero del año en curso, manifestó que el importador en sus respuestas al cuestionario adjuntó una ficha técnica del producto que compra a GDB INTERNATIONAL, INC., y que importa en El Salvador, en la cual se indica que el producto es pintura base látex denominado según la ficha técnica Diamond Collection Interior/Exterior Latex Flat White Paint, describiéndola de manera general como pintura base agua -látex- blanca para interiores; adicionalmente, SWCA aseveró que en la referida ficha técnica, figura que la pintura es formulada con los mejores ingredientes, indicando que el importador ha presentado evidencia contraria a su alegato consistente en que la pintura importada no tiene la calidad necesaria para ser un producto de venta, que consiste en un producto intermedio e incluso en estado de descomposición.

De la revisión de la documentación proporcionada durante la visita de verificación *in situ*, la Autoridad Investigadora confirma que el producto que INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., le compra al exportador GDB INTERNATIONAL, INC., corresponde a pintura base agua, para interior o exterior, que está elaborada con las materias primas generalmente utilizadas para la elaboración de una pintura base agua para su venta al consumidor final. Cabe mencionar, que de la muestra de la ficha técnica entregada durante la visita *in situ*, también se observa que el exportador identifica dicha pintura como reciclada.





En cuanto al alegato del importador salvadoreño con respecto a que el producto objeto de investigación es un producto intermedio, la Autoridad Investigadora estima oportuno reiterar que de las pruebas aportadas por el referido importador en las respuestas a su cuestionario; así como, de la información proporcionada a la Autoridad durante la visita *in situ*, se ha constatado que INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., importa pintura base agua y no un producto intermedio o materia prima para la fabricación de dicha pintura; por lo que aun cuando el importador le incorpore a dicha pintura elementos químicos como fungicidas, espesantes, antiespumantes o aromas, previo a su venta al consumidor final, es únicamente con el objeto de que el producto esté en condiciones adecuadas para la venta, ya que luego se comercializa bajo la marca American Colors, por lo que el producto importado conserva sus características como pintura base agua.

Por todo lo antes expuesto, sobre la base de los diferentes argumentos y pruebas presentadas por todas las partes interesadas durante el desarrollo de la investigación, la Autoridad Investigadora concluye de manera definitiva que el producto objeto de investigación consiste en pintura arquitectónica base agua, la cual se importa y se comercializa por INVERSIONES LEMUS S.A. DE C.V., según las calidades de Premium o Estándar, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 4 de la Ley Especial de Defensa Comercial.

## 5. PRODUCTO NACIONAL SIMILAR Y EL ANÁLISIS DE SIMILITUD

La Autoridad Investigadora en el Informe Técnico Preliminar señaló que el producto nacional similar, tal como se delimitó desde la etapa inicial de la investigación, consiste en: “pintura base látex, empacada de fábrica, destinada para el mercado arquitectónico, clasificada en los códigos arancelarios del SAC: 3209.10.90.00 (- - Otros) y 3209.90.10.00 (- - Las demás pinturas)” de las siguientes calidades y marcas:

Calidad	Marca
PREMIUM/SUPERIOR	A100/Classic99
EXCELENTE	Excello/StylePerfect/WheaterPerfect
MUY BUENA	Colonial
ESTÁNDAR	Peninsular

Adicionalmente, durante la etapa preliminar del procedimiento determinó que existe similitud entre el producto objeto de investigación y el producto fabricado por la rama de producción nacional, sobre la base de la información y pruebas presentadas por las partes interesadas, por lo que se refirió a los diferentes aspectos de comparabilidad como son las características físicas, usos, clasificación arancelaria y preferencia de los consumidores.



En relación a las características físicas, la Autoridad Investigadora consideró un análisis comparativo entre el producto objeto de investigación y el producto nacional similar para las calidades Premium y Estándar, realizado por el Laboratorio Regional de Investigación y Desarrollo de SWCA, una serie de muestras de etiquetas, cartas de color y hojas técnicas de las pinturas American Colors vendidas en el mercado salvadoreño; así como, algunas de las respuestas al cuestionario del importador salvadoreño y del exportador extranjero.

Por otro lado, la Autoridad Investigadora con respecto a los usos y clasificación arancelaria del producto objeto de investigación y el producto nacional similar, estimó pertinente referirse a la información contenida en los documentos de importación, donde consta que la pintura base látex es de uso arquitectónico, tanto para exteriores como interiores; asimismo, la Autoridad resaltó que las partes interesadas coincidieron en sus afirmaciones en cuanto a los usos de dicha pintura y sobre la clasificación arancelaria para su importación bajo los códigos 3209.10.90.00 y 3209.90.10.00.

Adicionalmente, la Autoridad Investigadora dentro de su análisis de similitud consideró un estudio presentado con la solicitud de inicio de la investigación sobre la percepción e imagen de las marcas Sherwin Williams y Pinturas Americanas, realizado por la empresa Marketing Plus, y además, un estudio cuantitativo elaborado por la firma ANALITIKA, S.A. DE C.V., presentado por el importador con el objetivo de evaluar en el mercado salvadoreño el posicionamiento de INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., y la preferencia de marcas de pinturas, particularmente de la marca American Colors. A partir de los referidos estudios, la Autoridad Investigadora observó que las marcas de pintura Sherwin Williams y American Colors representan una opción de compra para los consumidores, dentro de los cuales algunos de ellos se inclinan por el precio de los productos y otros por la calidad de los mismos.

La Autoridad Investigadora en la visita *in situ* realizada en las instalaciones de la planta de producción de la empresa importadora salvadoreña, según se reflejó en el Acta de dicha visita, solicitó copias de una muestra de las facturas de venta de INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., en el mercado salvadoreño del producto objeto de investigación, para el año 2015 y al 31 de agosto del año 2016; las cuales fueron identificadas como confidenciales por el importador como una muestra de sus facturas de venta a diferentes clientes durante esos años.

Por otra parte, durante la visita *in situ* realizada en las instalaciones de la planta de producción de SWCA, la Autoridad Investigadora observó las diferentes etapas del proceso productivo para la elaboración de la pintura base látex identificada como producto nacional similar y a su vez, las materias primas utilizadas en dicho proceso, entre las cuales se encuentran resinas, pigmentos, entre otros. Asimismo, se solicitaron muestras de facturas de ventas de exportación y facturas de ventas al mercado salvadoreño del producto nacional similar, correspondientes al año 2015 y primer semestre del año 2016, tal como consta en el Acta de la referida visita, las cuales fueron proporcionadas con carácter confidencial por la empresa productora



salvadoreña. A partir de dichas facturas, se observa que SWCA vende pintura látex bajo las calidades de Premium y Estándar, bajo las marcas tales como Excello, Peninsular, Colonial.

En la celebración de la Audiencia del 8 de diciembre de 2017, el importador dentro de sus argumentos sobre la similitud indicó que el producto de INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., no se puede comparar al producto que SWCA tiene en su punto de venta, a pesar que sus características puedan ser similares a simple apariencia, tiene varias deficiencias incluso en algunas ocasiones se encuentra en descomposición. En ese sentido, también GDB INTERNATIONAL, INC., dentro de su exposición señaló que la pintura reciclada o saldos importados desde Estados Unidos de América y los de producción nacional no son idénticos o similares, ya que ambas mercancías no pueden cumplir con las mismas funciones y por tanto, ser comercialmente intercambiables.

En el escrito de alegatos posteriores a la Audiencia presentado el 3 de enero de 2018, INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., reiteró que la pintura que importa corresponde a saldos que al ingresar al territorio salvadoreño se encuentran en estado de descomposición, siendo necesario un reprocesamiento con sus respectivos costos para su venta al público, por lo que no se dedica a importar un producto para ser revendido automáticamente, no se trata de un simple re-etiquetado, sino que la actividad que dicho importador realiza implica la importación de insumos que utiliza para la elaboración de su producto final, por lo que el producto importado no es idéntico ni similar al nacional, ya que con la importación no se puede sustituir el producto de SWCA.

Sobre el particular, SWCA en su escrito de alegatos posteriores a la Audiencia presentado el 3 de enero de los corrientes, manifestó que el importador salvadoreño no presentó pruebas pertinentes para evidenciar sus afirmaciones en cuanto a que debido a los problemas de calidad de la pintura American Colors no les permite competir en los mismos segmentos de mercado que la pintura de SWCA.

Por el contrario, SWCA en el referido escrito agregó que en su solicitud de inicio de la investigación demostró que las pinturas Premium y Estándar, de la marca American Colors, sí competían con las cuatro mejores calidades de pintura base látex que vende SWCA en el mercado salvadoreño, lo cual fue respaldado con el análisis del Laboratorio Regional de Investigación y Desarrollo de SWCA (Anexo 2.4.2), haciendo uso de Métodos Institucionales de Prueba (MIP), estableciéndose en dicho análisis que las pinturas importadas bajo la marca American Colors presentan características y cualidades muy similares a las producidas por la industria salvadoreña para los tipos premium, muy bueno y estándar; asimismo, señaló que ninguna otra parte interesada aportó pruebas por las cuáles dicho análisis no debía considerarse como válido.



La Autoridad Investigadora de la revisión de las facturas proporcionadas durante la visita de verificación *in situ* a INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., advierte que dicha empresa vende al consumidor final pintura látex American Colors, en calidades Estándar y Premium, de diferentes colores o tonalidades; las cuales son similares a la pintura látex que SWCA vende bajo las calidades de Premium y Estándar, según las marcas tales como Excello, Peninsular y Colonial.

En razón de lo antes expuesto, la Autoridad Investigadora considerando los diferentes argumentos y pruebas proporcionadas por las partes interesadas durante el desarrollo de la investigación con respecto a las características físicas, usos, clasificación arancelaria y preferencia de los consumidores, concluye de manera definitiva que existe similitud entre el producto objeto de investigación y el producto fabricado por la rama de producción nacional, en los términos que dispone el literal i) del artículo 4 de la Ley Especial de Defensa Comercial.

## 6. ANÁLISIS DE IMPORTACIONES

Como fue indicado, tanto en la Resolución de Inicio de la presente investigación como en el Informe Técnico Preliminar, el solicitante para analizar el comportamiento de las importaciones tomó en consideración las cifras disponibles en el Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR), para el período comprendido entre los años 2010 a 2015. Sobre dichas cifras, el peticionario manifestó que los volúmenes de las importaciones en valores absolutos y relativos habían aumentado sustancialmente en el referido período, alcanzando su punto más alto en el año 2013.

En ese sentido, en la solicitud de inicio se mencionó que las importaciones de pintura base látex provenientes de Estados Unidos de América pasaron de 51,334 galones en el año 2010 a 159,323 galones en el año 2015, es decir, un crecimiento del 210% en términos absolutos. Adicionalmente, el peticionario indicó que para el año 2015 los principales países proveedores de este tipo de pintura al mercado salvadoreño fueron Guatemala, Honduras, México, Estados Unidos de América y Costa Rica.

Asimismo, como parte de la información proporcionada en la versión no confidencial de la solicitud de inicio en sus apartados 2.4, 2.8 y 2.9, SWCA indicó que las pinturas base látex objeto de dumping eran exportadas desde Estados Unidos de América por GDB INTERNATIONAL, INC., las cuales eran adquiridas en El Salvador por la empresa INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V. Adicionalmente, mencionó como posibles empresas relacionadas con el importador salvadoreño a CORPORACIÓN LEMUS, S.A. DE C.V., y ANA CECILIA FIGUEROA LEMUS.



Por otra parte, tal como fue indicado en la Resolución de Inicio, esta Autoridad Investigadora como parte del análisis realizado y tomando en cuenta la fecha de inicio de la investigación, modificó los períodos de recopilación de datos presentados por el solicitante para determinar los supuestos indicios de dumping y daño, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Especial de Defensa Comercial y en la Recomendación del Comité Antidumping<sup>8</sup> de la OMC; en virtud, que el período de recopilación de datos considerados para el análisis de dumping deben ser lo más próximo posible a la fecha de inicio de la investigación.

En consecuencia, el período de recopilación de datos para analizar los factores de daño, entre éstos la evolución de las importaciones, debía incluir también los datos más cercanos al inicio de la investigación, a fin de evaluar la relación de causalidad entre la práctica de dumping y el supuesto daño alegado por la rama de producción nacional.

En ese sentido, la Autoridad estableció desde la Resolución de Inicio que el período para identificar los supuestos indicios de una práctica de dumping sería el comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de agosto de 2016; y para el análisis de daño del 1 de enero de 2011 al 30 de junio de 2016; por lo que se solicitó a SWCA actualizar los datos presentados en la solicitud de inicio.

La Autoridad Investigadora, con el propósito de recopilar y analizar la información relacionada con las importaciones del producto objeto de investigación revisó las operaciones de importación de pintura base látex clasificadas en los códigos arancelarios 3209.10.90.00 (- - Otros) y 3209.90.10.00 (- - Las demás pinturas) realizadas durante el período del 1 de enero de 2011 al 31 de agosto de 2016. Dicha información se obtuvo del sistema electrónico de la Dirección General de Aduanas (DGA), autoridad competente en cuanto al control de las operaciones de comercio internacional en el país; cabe señalar que esta Autoridad también solicitó a esa Dirección General las copias de las Declaraciones de Mercancías y sus correspondientes documentos anexos.

Sobre la base de la información obtenida de la DGA, desde la Resolución de Inicio de la Investigación se constató que el producto objeto de investigación es exportado desde Estados Unidos únicamente por GDB INTERNATIONAL, INC., y que todas las operaciones registradas corresponden a INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., por lo que no se identificaron operaciones de importación del producto objeto de investigación realizadas por CORPORACIÓN LEMUS, S.A. DE C.V., ni por ANA CECILIA FIGUEROA LEMUS, según se corroboró con los respectivos documentos de importación proporcionados por la DGA.

---

<sup>8</sup> Recomendación del Comité Antidumping de la OMC, bajo la signatura G/ADP/6, de fecha 16 de mayo de 2000.



Es importante mencionar, que la información a la que tuvo acceso la Autoridad Investigadora relacionada con el sistema electrónico de Aduanas; así como, la remitida por la DGA de manera física, tiene el carácter de confidencial según lo establecido en la Ley de Simplificación Aduanera, razón por la cual no se puede revelar su contenido.

Por otra parte, del análisis realizado de la información proporcionada por la DGA y tal como se mencionó en el apartado “2. Análisis de las Importaciones” de la Resolución de Inicio de la presente investigación, debido a que el producto objeto de investigación se encuentra clasificado en los códigos arancelarios 3209.10.90.00 y 3209.90.10.00 considerados como residuales, es decir, que incluyen otros productos que no forman parte en la presente investigación, la Autoridad Investigadora decidió realizar una depuración de dichos datos, en dos formas: la primera fue que en el referido sistema electrónico se identificaron y seleccionaron únicamente aquellas importaciones que hacían referencia a pintura base látex, independientemente de su calidad, descartando otros productos como son los barnices, pintura impermeabilizante, entre otros.

Asimismo, como segunda forma de comprobación, la Autoridad Investigadora revisó las Declaraciones de Mercancías, certificados de origen y demás documentos que amparan las operaciones de importación remitidos en físico por la DGA, a partir de lo cual se verificó que el país de origen del producto objeto de investigación es Estados Unidos de América; así como, que para el presente caso, el único país de procedencia también es Estados Unidos de América. Incluso se revisaron las importaciones de los demás países de origen y no se identificaron operaciones de GDB INTERNATIONAL, INC e INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V. del producto objeto de investigación.

En ese sentido a partir de los datos obtenidos del sistema electrónico de la DGA en el que se identificaron un total de 4,951 operaciones de las importaciones totales realizadas en el período de análisis de las importaciones, esta Autoridad consideró como parte de su análisis únicamente 3,321 operaciones ya que son las que corresponden a pintura base látex procedentes de los diferentes destinos, de las cuales se identificaron 566 operaciones de Estados Unidos de América. De dicho análisis, se observó que las importaciones totales de pintura base látex procedentes de los diferentes destinos durante el período de enero 2011 a agosto de 2016 fueron variables, pasando de US\$3.8 millones en el año 2011 (647 mil galones) a US\$6.0 millones (1.3 millones de galones) en el año 2015, mientras que para los primeros ocho meses del año 2016 se importaron US\$893 mil (200 mil galones).

Para el caso de las importaciones de pintura base látex de Estados Unidos de América, sobre la base de la información obtenida de la DGA, la Autoridad Investigadora observó que el comportamiento de éstas fue cíclico para el período comprendido entre los años 2011 y 2015, observándose los niveles más altos en los años 2011, 2013 y 2015.



Asimismo, la Autoridad Investigadora en cumplimiento a lo establecido en el artículo 52 de la Ley Especial de Defensa Comercial relacionado con la insignificancia de las importaciones objeto de dumping, la participación de Estados Unidos de América dentro del total de las importaciones, fue superior al 3% representando un 11% del total de las importaciones hasta el mes de agosto del año 2016, es decir, que dicho análisis abarca todas las importaciones originarias de Estados Unidos de América y por lo tanto, no comprende únicamente las importaciones del producto objeto de investigación.

Por otra parte, la Autoridad Investigadora a partir de la revisión de las respuestas al cuestionario del importador, de los argumentos presentados por las partes interesadas en sus escritos y tomando en cuenta la información recopilada de oficio, realizó un análisis de las importaciones del producto objeto de investigación que fueron clasificadas por INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., bajo todos los códigos arancelarios declarados en las respuestas al cuestionario, identificando un total de 66 operaciones de importación originarias de Estados Unidos de América durante el período comprendido del 1 de enero de 2011 al 31 de agosto de 2016.

Tomando como base la información del sistema electrónico de la DGA, esta Autoridad Investigadora al revisar las operaciones de importación del producto objeto de investigación realizadas por INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., bajo las partidas arancelarias 3204 y 3208 durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 al 31 de agosto de 2016, identificó que el importador realizó únicamente en el año 2012 una operación bajo el código arancelario 3204.13.00.00, que según consta en los documentos adjuntos a la Declaración de Mercancía, los productos que fueron importados corresponden a colorantes básicos y no a pintura base látex.

Asimismo, de la información recopilada esta Autoridad constató que efectivamente, tal como lo expuso el importador en el cuestionario, éste realizó operaciones de importación de pintura base látex bajo la partida arancelaria 3208, específicamente en los códigos arancelarios 3208.20.90.00 y 3208.10.40.00. De dicha revisión, se identificó que las importaciones bajo los mencionados códigos arancelarios fueron realizadas en los años 2012 y 2013; observándose que en el año 2012 se realizaron siete operaciones de importación que representaron XXX galones (US\$ XXX) y para el año 2013 únicamente se realizaron dos operaciones, representando XXX galones (US\$XXX), comprobándose por esta Autoridad a través de los documentos anexos a las Declaraciones de Mercancías que el producto importado es efectivamente pintura base látex.



Adicionalmente, vale la pena indicar que durante la etapa final de esta investigación<sup>9</sup> específicamente en la Audiencia realizada el 8 de diciembre de 2017, la rama de producción nacional cuestionó que el valor de las importaciones podía estar subestimado por no tomar en consideración los datos de importación de la partida arancelaria 3208; por lo que es importante reiterar que tanto a partir de la información obtenida en los cuestionarios como la recabada por esta Autoridad, ya sea a través de requerimientos a la DGA como la obtenida en la visita de verificación, se ha constatado que las operaciones de importación de pintura base látex realizadas bajo la referida partida arancelaria únicamente se efectuaron en los años 2012 y 2013.

Tomando en consideración los argumentos planteados por las partes interesadas en el desarrollo de la presente investigación y los datos oficiales recopilados por la Autoridad Investigadora, ésta ha consolidado las operaciones de importación del producto objeto de investigación realizadas por INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., incorporando dentro del análisis de la evolución de las importaciones aquellas que fueron realizadas bajo la partida arancelaria 3208 en los años 2012 y 2013 y desestimando de dicho análisis la operación realizada bajo el código arancelario 3204.13.00.00 en el año 2012.

A este respecto, es importante mencionar que aun cuando INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 9 de diciembre de 2016 y GDB INTERNATIONAL, INC., en su escrito de fecha 8 de febrero de 2017, presentaron datos relacionados con el valor (en dólares) de las importaciones retomados de la información proporcionada en el cuestionario del importador y de la página web de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA); no obstante, esta Autoridad en el Informe Técnico Preliminar en su apartado “3. Análisis de las importaciones” únicamente mencionó dicha información por tratarse de argumentos presentados por las partes interesadas, pero en ningún momento los consideró dentro de su análisis de evolución de las importaciones del producto objeto de investigación.

En ese sentido, se reitera que como se ha detallado en los párrafos precedentes la Autoridad Investigadora realizó el análisis de las importaciones sobre datos oficiales obtenidos de la DGA a nivel de código arancelario y no a nivel de 4 dígitos (partida arancelaria).

Por otra parte, tanto en la visita de verificación *in situ* a la planta de producción de INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., como durante la citada Audiencia, el importador manifestó que la pintura blanca que distribuye bajo la marca American Colors es importada desde Guatemala y adquirida a la empresa DUWEST, ante lo cual la rama de producción nacional reaccionó manifestando que lo anterior podría implicar una subestimación del volumen de las importaciones objeto de dumping, por tratarse de un desvío de las mismas hacia un tercer país.

---

<sup>9</sup> La Autoridad Investigadora considera que la etapa final en la presente investigación comprende desde la celebración de la Audiencia, los escritos de alegatos posteriores a la misma, el Informe de Hechos Esenciales, Informe Técnico Definitivo hasta la Resolución Definitiva.





Adicionalmente, la Autoridad Investigadora revisó en el sistema electrónico de la DGA, el registro de las operaciones de importación de pinturas base látex provenientes de Guatemala que fueron realizadas por INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de agosto de 2016.

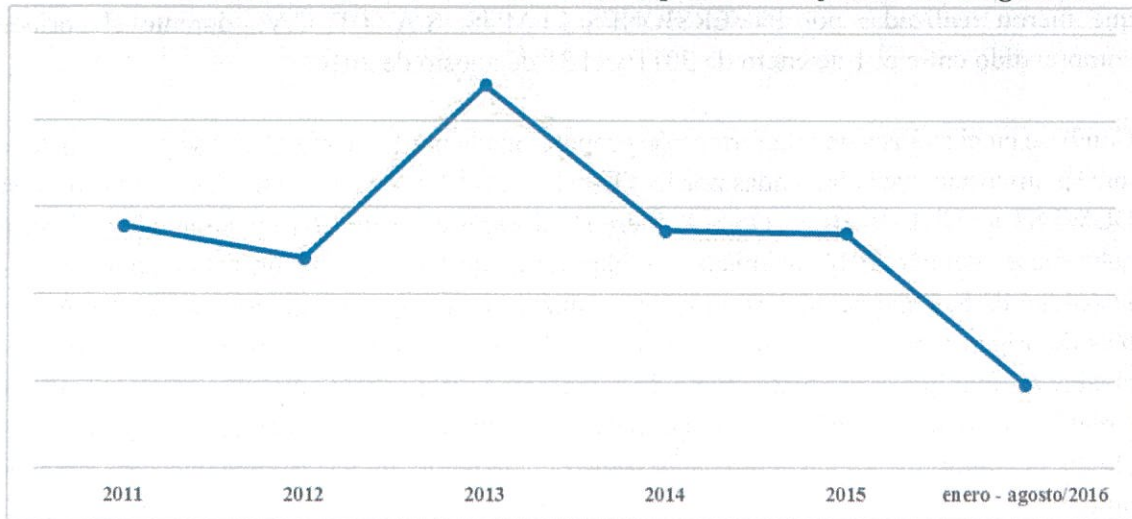
Con base en el análisis de la información proporcionada por la fuente oficial se pudo constatar que las importaciones efectuadas por INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., de la empresa DUWEST RECUBRIMIENTOS S.A. fueron realizadas en el año 2015 y durante los primeros ocho meses del año 2016; asimismo, es importante destacar que según los documentos que respaldan dichas operaciones (Formulario Aduanero Único Centroamericano -FAUCA-), el país de origen y procedencia de las mismas es la República de Guatemala, por lo que no es posible afirmar que el producto objeto de la presente investigación haya sido importado desde o realizando un transbordo por un tercer país y que, por tanto, el volumen de las importaciones objeto de dumping se encuentre subestimado, tal como lo ha argumentado la rama de producción nacional.

Adicionalmente, a fin de verificar los datos de importación de pintura base látex realizadas por Guatemala, esta Autoridad Investigadora obtuvo de la base de datos de comercio general de la página web del Banco de Guatemala las importaciones a nivel de subpartida y país de origen para el período del 1 de enero de 2011 y el 31 de agosto de 2016. De dicha información, se observa que Guatemala si realizó importaciones de los códigos arancelarios 3209.10.90.00 y 3209.90.10.00 de Estados Unidos de América; sin embargo, los principales países de origen son El Salvador, México y Costa Rica.

Sobre la base de todo lo anterior, esta Autoridad Investigadora observa que en términos absolutos las importaciones del producto objeto de investigación realizadas por INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., disminuyeron en el período comprendido entre el año 2011 al 2015 en 2.94%; cabe mencionar que las referidas importaciones tuvieron un comportamiento variable durante el período investigado, siendo el año 2013 el que registró el mayor volumen (galones) de importaciones, con un incremento del 82.6% con respecto al año 2012, mientras que a partir del año 2013 se observó que las importaciones disminuyeron en 38.0% en el año 2014 y posteriormente presentaron una reducción del 1.1% para el año 2015, comportamiento que parece continuar para el año 2016.

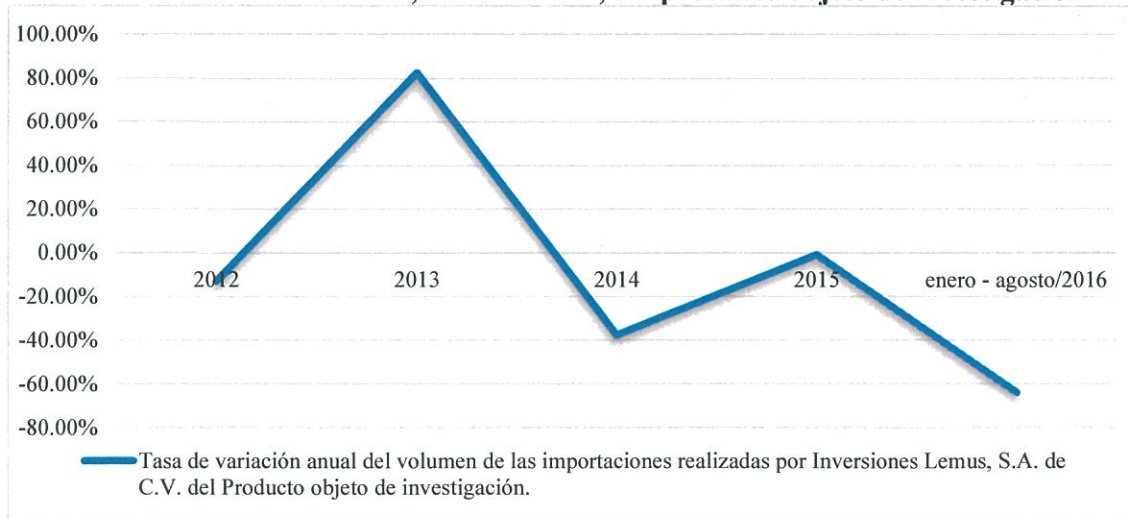


**Gráfico N° 1 de la Autoridad Investigadora**  
**Evolución del volumen de las importaciones (en galones) realizadas por**  
**INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., del producto objeto de investigación**



Fuente: Elaborado por la Autoridad Investigadora con base en datos de la DGA.

**Gráfico N° 2 de la Autoridad Investigadora**  
**Tasa de variación anual del volumen de las importaciones (en galones) realizadas por**  
**INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., del producto objeto de investigación**

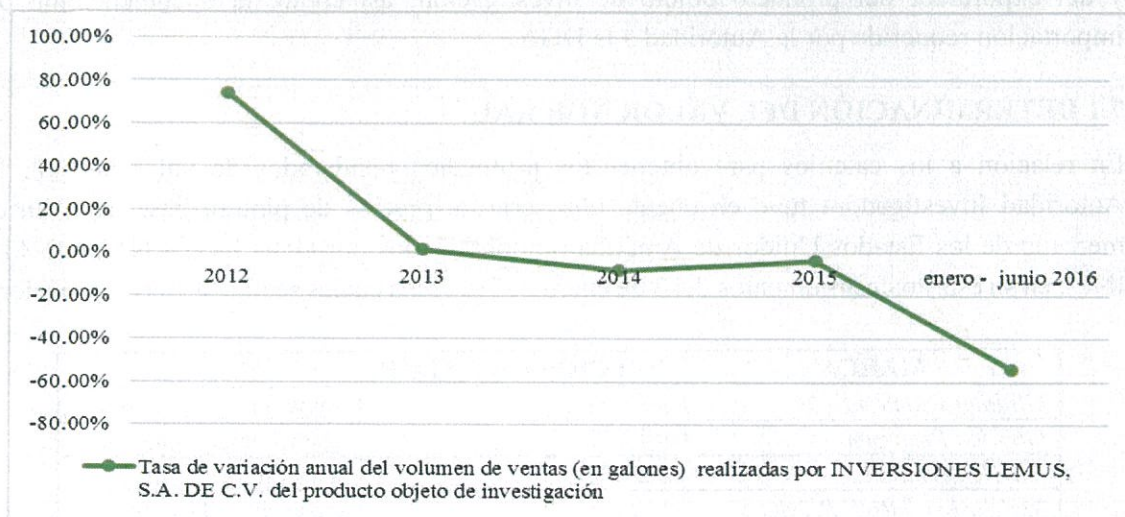


Fuente: Elaborado por la Autoridad Investigadora con base en datos de la DGA.

Esta Autoridad considera oportuno señalar que si bien el volumen de las importaciones del producto objeto de investigación registró un marcado incremento en el año 2013, al analizar la información que proporcionó INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., sobre sus ventas e inventarios del referido producto, los datos no evidencian una situación como la argumentada por SWCA, en el sentido que el importador compra grandes cantidades y acumula inventarios que posteriormente se van colocando en el mercado salvadoreño.



**Gráfico N° 3 de la Autoridad Investigadora**  
**Tasa de variación anual del volumen de ventas (en galones) realizadas por**  
**INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., del producto objeto de investigación**



Fuente: Elaborado por la Autoridad Investigadora con base en la información proporcionada por Inversiones Lemus, S.A de C.V.

Por lo antes expuesto, se reitera que sobre la base de la información proporcionada por la DGA, la Autoridad Investigadora realizó un análisis objetivo e imparcial de las importaciones del producto objeto de investigación; es decir, únicamente de aquella pintura base látex exportada por GDB INTERNATIONAL, INC., desde Estados Unidos y adquirida por INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V.

En ese sentido, de los documentos de importación remitidos por la DGA y de la información que fue proporcionada por el importador salvadoreño en las respuestas a su cuestionario, tales como Declaración de Mercancías, facturas, lista de empaque, entre otros, se identificó con precisión el tipo de calidad de pintura base agua que correspondía a cada operación de importación, ya sea Premium o Estándar, realizadas durante el período de análisis de dumping, tal como se detalla en el siguiente apartado “Determinación de la Práctica de Dumping” del presente Informe Técnico Definitivo.

## **7. DETERMINACIÓN DE LA PRÁCTICA DE DUMPING**

La Autoridad Investigadora en el Informe Técnico Preliminar determinó un margen de dumping por calidad de pintura base agua considerando dos tipos: Premium y Estándar, el cual realizó sobre la base de promedios ponderados de valor normal y de precios de exportación comparables, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley Especial de Defensa Comercial.



A este respecto, cabe mencionar que la Autoridad Investigadora consideró particularmente dentro de su análisis los argumentos planteados por las partes interesadas durante la etapa preliminar de la investigación, las respuestas a los cuestionarios del importador salvadoreño y del exportador del producto objeto de investigación; así como, la documentación de importación requerida por la Autoridad a la DGA.

### 7.1 DETERMINACIÓN DEL VALOR NORMAL

En relación a los cálculos para obtener los promedios ponderados de valor normal, la Autoridad Investigadora tuvo en cuenta una serie de precios de pintura base agua en el mercado de los Estados Unidos de América proporcionados por GDB INTERNATIONAL, INC., en su escrito de argumentos del 3 de enero de 2017, los cuales se indican a continuación:

MARCA	PRECIO POR GALÓN	FUENTE
<i>Glidden Diamond</i>	\$ 21.98	<a href="http://www.homedepot.com">www.homedepot.com</a>
<i>Glidden Premium</i>	\$ 17.97	<a href="http://www.homedepot.com">www.homedepot.com</a>
<i>BEHR Premium</i>	\$ 29.98	<a href="http://www.homedepot.com">www.homedepot.com</a>
<i>McClaskey TRUE BASIC 5</i>	\$19.87	<a href="http://www.shop411.com">www.shop411.com</a>
<b>PROMEDIO</b>	<b>\$22.45</b>	

Los referidos precios, fueron verificados por parte de la Autoridad Investigadora directamente de la página web de Home Depot (tienda distribuidora de dichas marcas de pinturas con reconocimiento y cobertura en los Estados Unidos de América); sin embargo, dado que no se identificaron los mismos precios, la Autoridad Investigadora consideró para su análisis los precios más cercanos posibles a los indicados por el exportador para cada marca de pintura, tomando en cuenta los aspectos relacionados con la descripción y características de cada una de ellas, a excepción del caso de la marca McClaskey TRUE BASIC 5, ya que no encontró una fuente de información válida para verificar los precios por galón de dicha marca<sup>10</sup>. Asimismo, la Autoridad Investigadora identificó que las marcas de las pinturas mencionadas en el referido cuadro correspondían a pintura base agua calidad Estándar.

De igual manera, en el análisis y cálculos del valor normal la Autoridad Investigadora retomó el precio de la pintura “A100 Exterior látex”, la cual fue utilizada dentro de los cálculos en la etapa inicial de la investigación; a su vez, estimó pertinente retomar los precios detallados en las facturas proporcionadas por SWCA como Anexo 4.2.1 de la versión no confidencial de la solicitud de inicio de la investigación, los cuales fueron verificados y actualizados por parte de esta Autoridad. Asimismo, ésta clasificó algunas de esas pinturas como calidad Premium y otras como calidad Estándar, para lo cual consideró sus precios, características y descripción técnica.

<sup>10</sup> En el Informe Técnico Preliminar se adjuntaron como prueba las impresiones de las páginas web donde se identifican los precios y características de las diferentes marcas de pintura indicadas por el exportador.



Por otra parte, es oportuno mencionar que la Autoridad Investigadora para proceder a calcular un promedio ponderado de valor normal ajustado *ex fábrica* por calidad de pintura base agua, según lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la Ley Especial de Defensa Comercial, estimó pertinente adoptar los ajustes utilizados dentro de la etapa inicial de la investigación, dado que los mismos fueron oportunamente analizados y documentados y en ningún momento las partes interesadas presentaron pruebas pertinentes que justificaran otro tipo de ajustes.

Por lo anterior, la Autoridad Investigadora al calcular un promedio ponderado de valor normal *ex fábrica* para cada calidad de pintura base agua, obtuvo para la calidad Premium un precio de US\$18.98 y para la calidad Estándar un precio de US\$11.64.

Sobre el particular, llama la atención que INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., durante la Audiencia realizada el 8 de diciembre de 2017 y en su escrito de alegatos del 3 de enero de 2018, afirmó que se debían revisar los cálculos de valor normal, tomando en consideración los precios dentro del mercado nacional con productos similares, es decir, con saldos de pintura de SWCA y en Estados Unidos de América saldos de pinturas a ser desechadas o recicladas.

Vale la pena mencionar, que el importador no aportó las pruebas pertinentes relacionadas con sus alegaciones sobre los precios en el mercado de los Estados Unidos de América que se deberían incluir dentro del valor normal, ni tampoco sobre los posibles ajustes aplicables a dichos precios.

El citado argumento planteado por el importador, es contradictorio con los alegatos presentados durante la etapa preliminar de la investigación por parte del exportador GDB INTERNATIONAL, INC., quien como se mencionó en los párrafos precedentes proporcionó una serie de precios en el mercado de los Estados Unidos de América de diferentes marcas de pintura base agua, a fin de que la Autoridad Investigadora los tomará en consideración dentro de su análisis de valor normal, dichos precios correspondían a pintura base agua de venta al consumidor final en el mercado estadounidense, es decir, pintura terminada y no a saldos de pintura como ha argumentado el importador en la etapa final de la investigación.

En ese sentido, la Ley Especial de Defensa Comercial en su artículo 6 delimita lo que se debe entender por valor normal de la siguiente manera: “*el valor normal es el precio comparable de un producto similar cuando se destina al consumo en el país de origen en el curso de operaciones comerciales normales*”. En la presente investigación, la Autoridad Investigadora una vez determinó que el producto objeto de investigación consiste en pintura arquitectónica base agua, en sus calidades Premium y Estándar, procedió a calcular un valor normal sobre la base de los precios comparables con productos similares de venta en el mercado de los Estados Unidos de América, tal es así que tomó en cuenta las marcas y precios de las pinturas identificadas por el exportador tales como *Glidden Diamond*, *Glidden Premium* y *BEHR Premium*.



Por todo lo antes expuesto, la Autoridad Investigadora considera que durante la etapa final de la investigación las partes interesadas no presentaron las pruebas pertinentes para sustentar sus argumentos que conlleven a realizar un nuevo cálculo de valor normal y en consecuencia, esta Autoridad confirma los datos obtenidos para el cálculo de valor normal dentro del Informe Técnico Preliminar, tal como se detallan a continuación:

**Cuadro N° 1 de la Autoridad Investigadora  
Cálculo de valor normal *ex fábrica* de pintura base agua calidad Premium**

Descripción del producto	Precio pintura Premium	Margen Comercialización N°1 (xx%)	Margen Comercialización N°2 (34.2%)	Costo de transporte interno	Seguro (0.25%)	Precio de valor normal promedio ponderado ( <i>ex - fábrica</i> )
A100 Exterior látex	\$41.49	xxx	14.19	0.08	0.10	20.56
A86W151	\$49.99	xxx	17.10	0.08	0.12	24.79
B30W2651	\$33.47	xxx	11.45	0.08	0.08	16.57
B28W2600	\$32.85	xxx	11.23	0.08	0.08	16.27
Behr Marquee	\$37.00	xxx	12.65	0.08	0.09	18.33
Behr Premium Plus Ultra	\$34.98	xxx	11.96	0.08	0.09	17.33

Fuente: Elaborado por la Autoridad Investigadora con datos proporcionados por las partes interesadas y DGA

**Cuadro N° 2 de la Autoridad Investigadora  
Cálculo de valor normal *ex fábrica* de pintura base agua calidad Estándar**

Descripción del producto	Precio pintura Estándar	Margen Comercialización N°1 (xx%)	Margen Comercialización N°2 (34.2%)	Costo de transporte interno	Seguro (0.25%)	Precio de valor normal promedio ponderado ( <i>ex - fábrica</i> )
B30W7700	\$17.57	xxx	6.01	0.08	0.04	8.66
B30W4651	\$25.95	xxx	8.87	0.08	0.06	12.83
Glidden Premium	\$18.97	xxx	6.49	0.08	0.05	9.36
Berh Premium Plus	\$25.98	xxx	8.89	0.08	0.06	12.85
Glidden Diamond	\$25.98	xxx	8.89	0.08	0.06	12.85
Glidden Premium	\$20.48	xxx	7.00	0.08	0.05	10.11
Berh Premium Plus	\$29.98	xxx	10.25	0.08	0.07	14.84

Fuente: Elaborado por la Autoridad Investigadora con datos proporcionados por las partes interesadas y DGA



## 7.2 DETERMINACIÓN DEL VALOR DE EXPORTACIÓN

La Autoridad Investigadora dentro del Informe Técnico Preliminar determinó los precios de exportación para la pintura base agua por calidad Premium y Estándar, para lo cual consideró principalmente las respuestas a los cuestionarios del importador salvadoreño y del exportador del producto objeto de investigación junto con sus respectivos anexos.

En tal sentido, la Autoridad Investigadora retomó los precios unitarios de exportación FOB que INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., detalló en sus respuestas al cuestionario relacionados con las operaciones de importación de pintura base agua realizadas dentro del período de análisis de dumping, a partir de los cuales esta Autoridad estimó un precio de exportación *ex fábrica* para cada calidad de pintura base agua.

Para estimar los precios de exportación *ex fábrica*, la Autoridad Investigadora determinó desde la etapa inicial de la investigación realizar un único ajuste por el costo del flete interno desde la fábrica hasta la aduana de despacho en los Estados Unidos de América (Los Ángeles y New York), correspondiente al US\$ 0.08 por galón. De tal manera, que una vez obtenidos los precios *ex fábrica* ajustados, la Autoridad Investigadora procedió a calcular un promedio ponderado para cada calidad de pintura base agua.

Adicionalmente, la Autoridad Investigadora calculó los precios de exportación CIF a partir de los precios unitarios a nivel FOB, los cuales ajustó con los gastos correspondientes al flete y seguro internacional que paga INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., según las respuestas que éste indicó en su cuestionario y que fueron proporcionadas como datos confidenciales. Luego de efectuar los referidos ajustes, la Autoridad Investigadora obtuvo un valor de exportación CIF ajustado promedio ponderado para cada calidad de pintura.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la Ley Especial de Defensa Comercial, la Autoridad Investigadora obtuvo un precio de exportación promedio ponderado *ex fábrica* para cada calidad de pintura base agua, obteniendo un precio para la calidad **Premium de US\$5.12** y un precio para la calidad **Estándar de US\$1.87**; asimismo, también calculó un promedio ponderado de los precios de exportación CIF para las referidas calidades, obteniendo un precio para la calidad Premium de US\$5.98 y un precio para la calidad Estándar de US\$2.60.

Con respecto a la determinación del precio de exportación, INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., en su escrito de alegatos posteriores a la Audiencia presentado el 3 de enero de 2018, manifestó que en Estados Unidos de América existen organizaciones o entes dedicados a la recolección de saldos de pinturas y al desecho de la mismas, quienes pagan un estimado de US\$0.92 por galón de pintura.



Asimismo, manifiesta que adquiere los productos objeto de investigación del exportador a un precio de US\$1.50 y vende los mismos a un precio mayor; precio que incluye todos los costos directos e indirectos relacionados con el reproceso, la comercialización y administración del negocio, por lo que argumenta que la Autoridad Investigadora debe revisar el cálculo del precio de valor normal y el precio de exportación.

Sobre el particular, SWCA en su escrito de alegatos posteriores a la Audiencia presentado el 3 de enero de 2018, señaló que el artículo 13 de la Ley Especial de Defensa Comercial, establece que el cálculo de margen de dumping se debe realizar sobre la base de una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal, para lo cual dicho artículo establece ejemplos del tipo de ajustes que se pueden considerar como son los gastos entre la importación y la reventa de un producto, costos por transporte, entre otros.

Adicionalmente, SWCA en el referido escrito hizo énfasis que en la presente investigación el valor normal se estableció a través del precio de venta reflejado en las facturas comerciales en Estados Unidos de América, para un mismo tipo de pintura como el que vende el importador bajo la marca American Colors en el mercado salvadoreño y para el caso del cálculo del precio de exportación ajustado, señaló que se utilizó el precio de importación de las pinturas desde Estados Unidos de América hacia El Salvador. En ese sentido, SWCA manifestó que lo apropiado hubiese sido que INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., presentara algún tipo de ajuste relacionado con el supuesto reacondicionamiento del producto objeto de investigación; sin embargo, el importador en sus respuestas al cuestionario indicó que no procedía realizar ajustes al precio de exportación en fábrica.

Con relación a los argumentos expresados por INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., en cuanto al cálculo del precio de exportación, la Autoridad Investigadora considera importante reiterar que como parte del referido cálculo se utilizaron todos los datos presentados en las respuestas al cuestionario del importador, tal es así que fue a partir de los precios FOB indicados en los cuadros Excel anexos a dicho cuestionario que se estimaron los precios de exportación a nivel *ex fábrica* y CIF para cada calidad de pintura base agua; asimismo, cabe mencionar que para la estimación de los precios CIF también se consideraron los ajustes por concepto de flete y seguro que dicho importador indicó dentro de sus respuestas.

Adicionalmente, cabe mencionar que la Autoridad Investigadora verificó los datos proporcionados por el importador en su cuestionario en relación con las operaciones de importación, con la información oficial obtenida a través del sistema electrónico de la DGA y las copias de las Declaraciones de Mercancías con sus respectivos anexos.

En ese sentido, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Especial de Defensa Comercial, la Autoridad Investigadora durante la etapa preliminar de la investigación determinó los precios de exportación *ex fábrica* para el producto objeto de investigación





comparables con los precios de valor normal *ex fábrica* de pinturas base agua similares vendidos en el mercado estadounidense.

Por lo anterior, la Autoridad Investigadora considera que en la etapa final de la investigación el importador no aportó las pruebas que justifiquen sus aseveraciones relacionadas con realizar nuevamente los cálculos del precio de exportación, por lo que resulta procedente que esta Autoridad confirme los cálculos realizados dentro del Informe Técnico Preliminar, detallados a continuación:

**Cuadro N° 3 de la Autoridad Investigadora**  
**Cálculo del precio de exportación de pintura base agua calidad Premium**

Fecha de factura de exportación mes y año	Descripción del producto en factura	Código interno del producto	Tipo de pintura base agua	Precio Unitario según factura (US\$)	Precio Exportación ajustado ( <i>ex-fábrica</i> )	Volumen (galones) según factura	Precio de exportación ( <i>ex-fábrica</i> ) promedio ponderado	Precio Unitario FOB+flete /seguro por galón	Precio de exportación CIF promedio ponderado
Junio-2015	Exterior latex	xxx	Premium	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx
Junio-2015	Interior latex	xxx	Premium	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx
Junio-2015	Interior latex	xxx	Premium	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx
Julio-2015	Int/Ext paint	xxx	Premium	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx
Julio-2015	Exterior latex	xxx	Premium	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx
Agosto-2015	Exterior latex	xxx	Premium	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx

Fuente: Elaborado por la Autoridad Investigadora con datos proporcionados por el importador y DGA.

**Cuadro N° 4 de la Autoridad Investigadora**  
**Cálculo del precio de exportación de pintura base agua calidad Estándar**

Fecha de factura de exportación	Descripción del producto en factura	Código interno del producto	Tipo de pintura base agua	Precio Unitario según factura (US\$)	Precio Exportación ajustado ( <i>ex-fábrica</i> )	Volumen (galones) según factura	Precio de exportación ( <i>ex-fábrica</i> ) promedio ponderado	Precio Unitario FOB+flete /seguro por galón	Precio de exportación CIF promedio ponderado
Enero-2015	Exterior Latex	xxx	Estándar	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx
Septiembre-2015	Exterior Latex	xxx	Estándar	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx
Octubre-2015	Exterior Latex	xxx	Estándar	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx
Octubre-2015	Exterior Latex	xxx	Estándar	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx
Octubre-2015	Exterior Latex	xxx	Estándar	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx
Noviembre-2015	Exterior Latex	xxx	Estándar	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx
Diciembre-2015	Exterior Latex	xxx	Estándar	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx
Julio-2016	Exterior Latex	xxx	Estándar	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx
Julio-2016	Exterior Latex	xxx	Estándar	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx
Julio-2016	Exterior Latex	xxx	Estándar	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx
Julio-2016	Exterior Latex	xxx	Estándar	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx
Julio-2016	Exterior Latex	xxx	Estándar	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx

Fuente: Elaborado por la Autoridad Investigadora con datos proporcionados por el importador y DGA



### 7.3 DETERMINACIÓN DEL MARGEN DE DUMPING

La Autoridad Investigadora en su Informe Técnico Preliminar estableció un margen de dumping por cada calidad de pintura base agua por tipo: Premium y Estándar, para luego obtener de ambos un margen de dumping promedio ponderado, según el siguiente detalle:

Margen de dumping Premium	232%
Margen de dumping Estándar	376%
<b>Promedio de margen de dumping</b>	<b><u>320%</u></b>

Como se ha indicado previamente dicho cálculo se realizó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley Especial de Defensa Comercial, ya que la determinación de márgenes de dumping debe establecerse sobre la base de una comparación equitativa entre un promedio ponderado del valor normal y un promedio ponderado de los precios de todas las transacciones de exportación comparables.

En ese sentido, considerando que durante la etapa final de la investigación las partes interesadas no aportaron pruebas complementarias que conlleven a modificar las determinaciones preliminares adoptadas por la Autoridad Investigadora en cuanto a los cálculos de valor normal y precios de exportación que impliquen como consecuencia una variación del margen de dumping, esta Autoridad concluye de manera definitiva que el margen de dumping promedio ponderado para ambas calidades de pintura dentro de la presente investigación corresponde al 320%; así como, que los márgenes de dumping para para la calidad Premium es del 232% y de un 376% para la calidad Estándar.

### 8. EVALUACIÓN DE INDICIOS DE DAÑO Y RELACIÓN CAUSAL SOBRE LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL

En el presente apartado la Autoridad Investigadora expondrá sus principales consideraciones relacionadas con los factores de daño de la rama de producción nacional y su relación de causalidad con las importaciones objeto de dumping, sobre la base de los diferentes argumentos y pruebas presentados por las partes interesadas durante el desarrollo de la investigación; así como, aquella recopilada de oficio por esta Autoridad.

Sobre el particular, es oportuno señalar que desde la solicitud de inicio de la investigación, SWCA manifestó que utilizó la información razonablemente a su alcance y afirmó que realizó un esfuerzo por extraer de la contabilidad la información acotada al producto nacional similar con relación a los factores e índices económicos del supuesto daño, la cual proporcionó desglosada a nivel de calidades Premium y Estándar para algunos de esos factores.



En ese sentido, la Autoridad Investigadora dentro del análisis del daño y relación de causalidad, tomará en cuenta la información contable y financiera proporcionada por la rama de la producción nacional durante el desarrollo de la investigación, realizando dicho análisis a nivel de calidades Premium y Estándar, siempre y cuando la información se hubiese presentado con ese nivel de detalle.

Por otra parte, los plazos para el período de recopilación de daño, sobre la base de lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Especial de Defensa Comercial y la Recomendación del Comité Antidumping de la Organización Mundial de Comercio (OMC), corresponde al 1 enero de 2011 al 30 de junio del año 2016.

### **8.1 CONSUMO EN EL SALVADOR**

Durante la etapa inicial de la investigación, el solicitante indicó que para analizar el comportamiento del consumo de pintura base látex en el mercado salvadoreño durante el período del año 2011 al año 2015, utilizó la metodología del consumo aparente para lo cual sumó a la producción total de pintura base látex (producción de SWCA y ventas de PINSAL, S.A. DE C.V., y CHEMICAL COLOR, S.A. DE C.V.), las importaciones de los códigos arancelarios 3209.10.90.00 y 3209.90.10.00 y posteriormente restó las exportaciones registradas bajo esos mismos códigos arancelarios, tomando como base los datos disponibles en el BCR.

Sobre la base de la anterior información, el peticionario afirmó que el volumen de las importaciones experimentó un crecimiento del 103% en el mencionado período, mientras que la producción de la rama de producción nacional solo logró crecer un 5.9% y las exportaciones presentaron un crecimiento moderado del 7.2%.

En la etapa preliminar de la investigación, el solicitante en su escrito del 7 de diciembre de 2016, actualizó a junio de ese mismo año, los cuadros 10a y 10b presentados en la solicitud de inicio de la investigación relacionados con los datos de consumo aparente y sobre ello argumentó que si las cifras de importación y exportación fuesen anualizadas se experimentaría una contracción del -38% y del -13% al cierre del año 2016, respectivamente.

Asimismo, en la versión confidencial de dicho escrito SWCA incluyó las cifras actualizadas de su producción a junio del año 2016 y además agregó que no fue posible actualizar las cifras de producción de la rama de producción nacional a junio de dicho año, en virtud que las ventas reportadas por PINSAL, S.A. DE C.V., y CHEMICAL COLOR, S.A. DE C.V., no se encontraban disponible en el CNR a esa fecha.



En ese sentido, es importante mencionar que a lo largo de la investigación la Autoridad Investigadora solicitó en varias ocasiones al CNR, los estados financieros, ya que algunos no habían sido depositados ante dicha institución; no obstante, al momento de la elaboración de este Informe la Autoridad Investigadora ya cuenta con la información actualizada de ambas empresas al año 2016.

Sobre el particular, es importante indicar que esta Autoridad Investigadora revisó los cálculos presentados por el peticionario para el período comprendido entre los años 2011 y 2015 y en ese sentido, esta Autoridad consideró pertinente retomar la referida metodología propuesta por el solicitante, a partir de la cual realizó sus propios cálculos del volumen del consumo nacional aparente sobre datos actualizados para el período de análisis de daño, es decir, del 1 de enero de 2011 al 30 de junio de 2016, con base en la información proporcionada con la solicitud de inicio y la recopilada por la Autoridad Investigadora durante el desarrollo de la presente investigación.

Es preciso señalar que para realizar un cálculo actualizado del volumen de consumo nacional aparente se consideró la información disponible de las empresas PINSAL, S.A. DE C.V. y CHEMICAL COLOR, S.A. DE C.V., de sus estados financieros depositados en el CNR; así como, los datos oficiales de importaciones y exportaciones registrados en el BCR, a fin de contar con un valor aproximado del volumen de pintura base agua que se destina al consumo en el país.

Cabe mencionar que el referido cálculo se realizó tomando en consideración la producción total base látex de SWCA y no exclusivamente del producto nacional similar, en virtud que la información disponible de las otras variables incorporadas en dicho cálculo (importaciones, exportaciones y demás productores nacionales) corresponden a pintura base látex y no pueden ser desagregadas a un nivel más específico, por lo que es el indicador más cercano que puede considerar esta Autoridad para evaluar el consumo nacional aparente.

En ese sentido, como parte de la información recopilada por la Autoridad Investigadora, se actualizó entre otras variables, el valor de las ventas totales en dólares según los estados financieros de las empresas PINSAL, S.A. DE C.V. y CHEMICAL COLOR, S.A. DE C.V., correspondientes a los años 2015 y 2016, el valor del Índice de Precios Industriales para el año 2015 y el registrado al mes de junio del año 2016; así como, los precios por galón de pintura base agua de las referidas empresas. Lo anterior, con el propósito de calcular el volumen anual de la producción de pintura base látex de cada una de las mencionadas empresas que conforman la rama de producción nacional.

Adicionalmente, esta Autoridad actualizó las cifras de importación y exportación realizadas bajo los códigos arancelarios 3209.10.90.00 y 3209.90.10.00 hasta el mes de junio del año 2016, utilizando como fuente la base de datos de comercio exterior del BCR.



Con base en el análisis de los datos obtenidos, esta Autoridad Investigadora observa que la producción de la rama de producción nacional disminuyó su participación en el consumo nacional aparente en un 23.22% durante el período de análisis de daño. Además, al examinar el comportamiento de manera anual, se evidencia que la producción de la rama de producción nacional experimentó disminuciones en los años 2012, 2013 y 2015 y recuperó participación en los años 2014 y 2016, como se muestra en el Cuadro N° 5.

**Cuadro N° 5 de la Autoridad Investigadora  
Índices de participación en el Consumo Nacional Aparente  
(Año base 2011)**

<b>Año</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>enero - junio 2016</b>
Producción Total látex RPN / Consumo Nacional Aparente	100	80	61	73	70	77
Producción Total látex SWCA / Consumo Nacional Aparente	100	80	60	71	67	67
Importaciones de INVERSIONES LEMUS, S.A DE C.V. del producto objeto de investigación/ Consumo Nacional Aparente	100	75	110	71	65	50

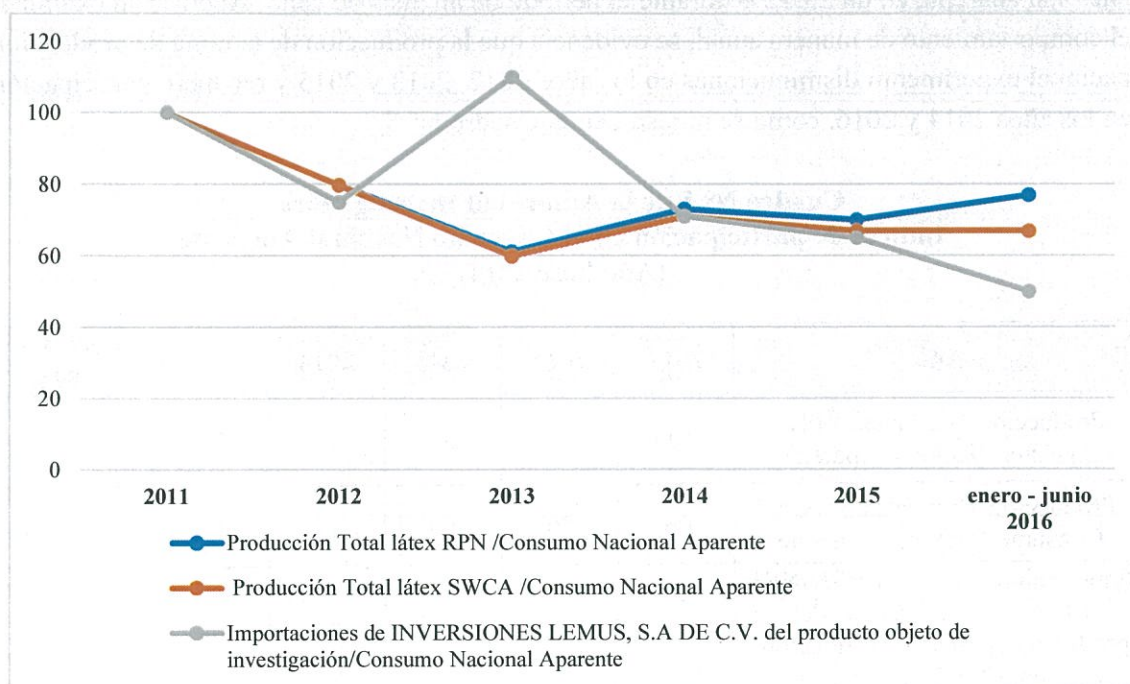
Fuente: Elaborado por la Autoridad Investigadora con base en datos de CNR, BCR, DGA y los proporcionados por el solicitante. Los índices corresponden al volumen medido en galones.

Similar es el comportamiento que registra la participación de la producción total base látex de SWCA en el consumo nacional aparente, la cual disminuyó en un 32.99% durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 al 30 de junio de 2016. Asimismo, el comportamiento ha sido variable durante el referido período, ya que su participación se redujo en los años 2012, 2013 y 2015; siendo únicamente el año 2014 el que refleja un incremento en la participación del solicitante en el consumo nacional aparente. En el caso del comportamiento del primer semestre del año 2016, este fue muy similar al registrado en el año 2015.

Al realizar un análisis comparativo de las cifras de la rama de producción nacional y de la producción específica de SWCA; así como, de las importaciones de INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., en relación a su participación con respecto al consumo nacional aparente, se puede observar que las referidas importaciones en casi todo el período de análisis de daño han tenido índices de participación muy similares a los de la rama de producción nacional y a los experimentados por SWCA, a excepción de los años 2012 y 2013, en los cuales se reflejó un porcentaje de crecimiento elevado en comparación con SWCA, mientras que en el año 2014, cuando la participación de las importaciones de INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V. en el consumo nacional aparente disminuye, la participación de la producción de SWCA aumenta, con relación al año 2013.



**Gráfico N° 4 de la Autoridad Investigadora**  
**Índices de participación en el Consumo Nacional Aparente**  
**(Año base 2011)**



Fuente: Elaborado por la Autoridad Investigadora con base en datos de CNR, BCR, DGA y los proporcionados por el solicitante. Los índices corresponden al volumen medido en galones.

## 8.2 PARTICIPACIÓN DE MERCADO

Durante la etapa preliminar, el solicitante manifestó que la participación de la producción salvadoreña de pintura base látex total (galones) en relación con las importaciones reportadas en el BCR, se redujo en 12 puntos porcentuales entre los años 2011 y 2015; y que al considerar la participación de mercado en términos de la producción del producto objeto de investigación, la pérdida de la participación de la producción nacional era aún mayor, dado que las importaciones ganaban 20 puntos porcentuales dentro del mercado nacional.

Tomando en cuenta la actualización de los datos relacionados con la producción de la rama de producción nacional e importaciones, tal y como se ha indicado en el apartado de consumo aparente, al analizar la participación de la producción de la rama de producción nacional en relación con la oferta disponible (producción + importaciones) para el período comprendido del 1 de enero de 2011 al 30 de junio de 2016, se observa una reducción en la participación de mercado de 10 puntos porcentuales del año 2012 con respecto al 2011; sin embargo, para el resto de años del período analizado el comportamiento de la participación de la producción de la rama de producción nacional en el mercado salvadoreño es variable.



Por otra parte, la Autoridad Investigadora realizó un análisis de participación de mercado tomando en cuenta únicamente el volumen de la producción de SWCA con datos específicos del producto nacional similar, la participación de dicha producción en la oferta disponible refleja una reducción en los años 2012, 2013 y 2015. Por otra parte, en el caso de la participación de las importaciones del producto objeto de investigación realizadas por INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., éstas disminuyen su participación en los años 2012, 2014, 2015 y primer semestre del año 2016.

Durante el período de análisis de daño, se observa que en el año 2013 las importaciones realizadas por INVERSIONES LEMUS, S.A DE C.V. del producto objeto de investigación registran su mayor participación en la oferta disponible, mientras que la producción de SWCA reporta en ese mismo año la menor participación dentro de la oferta disponible. Similar relación inversa se puede observar en el año 2014 en cuanto a que, al disminuir la participación en la oferta disponible de las importaciones de INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., la participación de la producción de SWCA del producto nacional similar aumenta en relación con el año 2013.

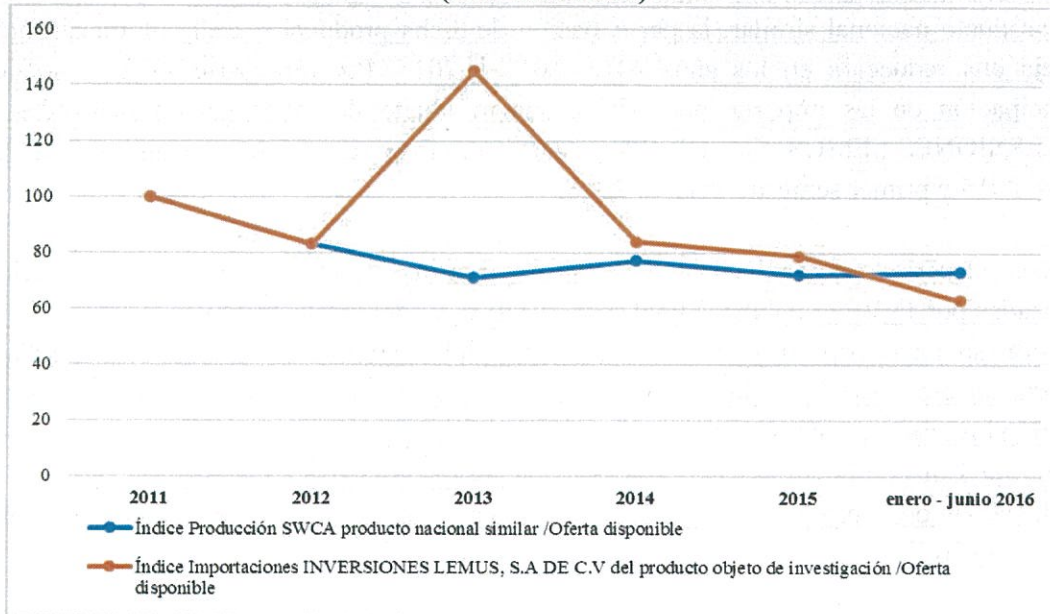
**Cuadro N° 6 de la Autoridad Investigadora**  
**Índices de participación en la Oferta Disponible (galones)**  
**(Año base 2011)**

<b>Año</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>enero - junio 2016</b>
Producción SWCA producto nacional similar / Oferta disponible	100	83	71	77	72	73
Importaciones INVERSIONES LEMUS, S.A DE C.V del producto objeto de investigación /Oferta disponible	100	83	145	84	79	63

Fuente: Elaborado por la Autoridad Investigadora con base en datos de CNR, BCR, DGA y los proporcionados por el solicitante.



**Gráfico N° 5 de la Autoridad Investigadora  
Índices de participación en la Oferta disponible (galones)  
(Año base 2011)**



Fuente: Elaborado por la Autoridad Investigadora con base en datos de CNR, BCR, DGA y los proporcionados por el solicitante.

Como parte del análisis de este factor de daño, INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., ha indicado en sus escritos de argumentos presentados a lo largo de la investigación que el desplazamiento de la producción de SWCA en el mercado salvadoreño de pintura base látex no se debe a las importaciones objeto de dumping, sino a la incorporación de otro productor de pinturas base látex, como lo es CHEMICAL COLOR, S.A. DE C.V., quien incursionó en el mercado salvadoreño en el año 2012.

Sobre el particular, tal como lo expuso la Autoridad Investigadora en el Informe Técnico Preliminar y tomando en cuenta la información de los estados financieros depositados en el CNR por parte de CHEMICAL COLOR, S.A. DE C.V., para los años 2012 al 2016, es oportuno mencionar que se observa una tendencia creciente en las ventas reportadas para cada uno de los años antes mencionados, por lo que dicha empresa ha ganado participación en el mercado salvadoreño de pintura base látex.

A este respecto, el solicitante indicó que aun cuando CHEMICAL COLOR, S.A. DE C.V., es un productor de pintura látex, no es posible argumentar que su participación es la que ha ocasionado que su producción se vea afectada. Para sustentar dicho argumento, en su escrito de fecha 15 de noviembre de 2017 adjuntó, como Anexo 1, los resultados de la evaluación de pintura base látex elaborado por el Laboratorio Regional de Investigación y Desarrollo de Sherwin Williams de Centroamérica, en el cual se analiza la pintura MEGACOLOR ESTÁNDAR junto con la pintura COLORÁMICA de SWCA.





A partir de los resultados obtenidos en la referida evaluación, SWCA manifestó que los parámetros de la pintura MEGACOLOR ESTÁNDAR son similares a los de la pintura COLORÁMICA fabricada por SWCA, la cual fue identificada desde el inicio de la presente investigación como calidad económica, por lo que no fue parte del análisis del producto nacional similar. En ese sentido, SWCA manifiesta que no es posible atribuirle a CHEMICAL COLOR, S.A. DE C.V., la disminución en los niveles de participación de mercado de la producción de pintura base látex, ya que la pintura calidad económica fabricada por la mencionada empresa no fue incluida por el solicitante como parte del análisis en la presente investigación.

Sobre el particular, esta Autoridad Investigadora considera que la incursión de CHEMICAL COLOR, S.A. DE C.V., como nuevo productor en el mercado salvadoreño de pintura base látex, es relevante dentro del comportamiento de dicho mercado, debido a la tendencia creciente de las ventas según las estimaciones realizadas con base en lo reportado en sus estados financieros; no obstante, la Autoridad no dispone de las pruebas pertinentes para determinar que las ventas de estas pinturas corresponden a las calidades del producto objeto de investigación y del producto nacional similar que forman parte de este proceso.

**Cuadro N° 7 de la Autoridad Investigadora**  
**Volumen de ventas anuales de pintura base látex de CHEMICAL COLOR, S.A. DE C.V.**

Año	2012	2013	2014	2015	enero - junio 2016
Volumen de ventas de pintura base látex de CHEMICAL COLOR, S.A. DE C.V. (en galones)	1,149.44	48,763.18	88,305.91	121,473.03	97,912.64

Fuente: Elaborado por la Autoridad Investigadora con base en datos de CNR.

### 8.3 SUBVALORACIÓN DE LOS PRECIOS EXPERIMENTADA POR SWCA

SWCA en su solicitud de inicio de la investigación, estimó un cálculo de subvaloración de precios del 78% sobre la base de los precios promedio de venta de la pintura base agua al consumidor final en el mercado salvadoreño, para lo cual utilizó una factura de compra de INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., y una lista de precios de SWCA aplicable para el año 2015, la cual contenía los precios sugeridos al consumidor final o precios que dicha empresa recomienda para los puestos de venta.

Adicionalmente, el solicitante durante la etapa preliminar de la investigación, en su escrito del 7 de diciembre de 2016, señaló que no le fue posible actualizar los datos relacionados con la subvaloración de precios, dado que no pudo obtener de forma retroactiva facturas de venta en El Salvador de los productos de la marca American Colors para el período de enero a junio del año 2016.



A este respecto, INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., en su escrito del 9 de diciembre de 2016, reiteró que solamente pueden influenciar los precios (hacia el alza o hacia la baja) las empresas con una participación relativamente importante en el mercado, o bien a través de colusiones o acuerdos entre oferentes.

La Autoridad Investigadora en el Informe Técnico Preliminar indicó que únicamente contaba con los volúmenes de ventas en el mercado salvadoreño del importador; por tal motivo, no fue posible establecer un porcentaje de subvaloración de precios, por lo que consideró oportuno solicitar durante las visitas de verificación *in situ* información sobre los valores en dólares de dichas ventas y una muestra de las facturas que respaldan las mismas, a fin de corroborar los precios al consumidor final establecidos por el importador.

En relación al Informe Técnico Preliminar, SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., en su escrito presentado el 15 de noviembre de 2017, señaló que el importador solamente aportó volúmenes de sus ventas en el mercado local y no los valores de las mismas, lo cual imposibilitó a la Autoridad Investigadora constatar si la subvaloración de precios calculada por el solicitante, es apegada a los datos recopilados durante la investigación.

Por otra parte, el Gobierno de los Estados Unidos de América en su escrito de alegatos posteriores a la Audiencia presentado el 19 de diciembre de 2017, manifestó que no hay evidencia de que el producto importado se haya vendido a un menor precio que el producto doméstico, que inclusive al momento de la emisión del Informe Técnico Preliminar, la Autoridad Investigadora no tuvo en cuenta la información pertinente para corroborar la afirmación del solicitante, *“tal como los precios promedios de unidades para comparar entre las importaciones mencionadas y la pintura látex producida localmente de la misma calidad”*.

Dicha representación diplomática en el referido escrito, además señaló que el solicitante comparó precios a un nivel comercial equivocado, al compararlo con ventas al consumidor final. En ese sentido, indicó que *“la metodología deficiente de SWCA para calcular la subvaloración de precios comparando precios de las importaciones para venta al consumidor final con la lista de precios 2015 de SWCA, que contiene precios sugeridos al consumidor final, hace que el margen sea una medida completamente no fidedigna para establecer si las importaciones mencionadas bajaron el precio”*.

A este respecto, SWCA en su escrito del 3 de enero del presente año se pronunció sobre lo expuesto por el Gobierno de los Estados Unidos de América en cuanto al cálculo realizado por SWCA sobre el margen de subvaloración, argumentando que dicho Gobierno no comprendió el análisis realizado por SWCA, dado que según la empresa dichos cálculos fueron realizados utilizando los precios promedio de venta al consumidor final en el mercado local, lo que comprobó con la factura de INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., presentada en el Anexo 5.2.4.1 de la versión no confidencial de solicitud de inicio de la investigación.



En ese sentido, SWCA en el citado escrito realizó una comparación de los precios del producto fabricado en el mercado nacional con los precios del importador, según las calidades correspondientes o similares establecidas por SWCA para el tercer canal de comercialización, o bien a través de sus puntos de venta al consumidor final, con lo cual el solicitante considera que demostró que el cálculo se realizó comparando los precios al mismo nivel comercial; asimismo, SWCA agregó que dentro de su análisis mantuvo la debida comparabilidad entre las pinturas Premium y Estándar, de tal manera que el porcentaje de subvaloración del 78% calculado por el peticionario, es el resultado de la comparación de ambas calidades.

Con relación al margen de subvaloración, cabe mencionar que la Autoridad Investigadora durante la visita de verificación *in situ* a INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., solicitó los datos en términos de valor en dólares correspondientes a las ventas de dicha empresa para el mercado nacional realizadas en el período analizado y una muestra de las facturas que respaldan las mismas, los cuales fueron proporcionados por la empresa como confidenciales.

Por otra parte, durante la visita de verificación *in situ* a SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., la Autoridad Investigadora requirió una explicación de manera general sobre la metodología utilizada por la empresa para obtener los precios promedio de venta del producto nacional similar para cada calidad de pintura, correspondientes al período de análisis de daño. Asimismo, esta Autoridad consultó sobre la información contenida en el Anexo 5.2.4.2 de la versión confidencial de la solicitud de inicio de la investigación, relacionada con la lista de precios de venta sugeridos al consumidor final aplicables para el año 2015 y a su vez, se solicitó la lista de precios para el primer semestre del año 2016, la cual fue entregada con carácter de confidencial.

Sobre el particular, la Autoridad Investigadora considera adecuado hacer referencia a lo dispuesto en el artículo 3.2 del Acuerdo Antidumping en lo relativo al efecto de las importaciones sobre los precios de la rama de producción nacional, el cual expresamente dice:

*“...En lo tocante al efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios, la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido una significativa subvaloración de precios de las importaciones objeto de dumping en comparación con el precio de un producto similar del Miembro importador, o bien si el efecto de tales importaciones es hacer bajar de otro modo los precios en medida significativa o impedir en medida significativa la subida que en otro caso se hubiera producido. Ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva.”*

Asimismo, en el inciso segundo del artículo 22 de la Ley Especial de Defensa Comercial, expresamente se dispone lo siguiente:



*“En lo que se refiere al efecto de las importaciones objeto de dumping o subvencionadas sobre los precios en el mercado nacional, la Autoridad Investigadora tendrá en cuenta:*

- a) Si la mercancía importada se vende en el mercado interno a un precio significativamente inferior en comparación con el precio del producto nacional similar; o*
- b) Si el efecto de tales importaciones es hacer bajar los precios significativamente o impedir de manera significativa la subida, que en otras circunstancias se hubiera producido.”*

A este respecto, en la jurisprudencia de la OMC los Grupos Especiales en cuanto al contenido del artículo 3.2 y la determinación del margen de subvaloración, en casos como Egipto-Medidas antidumping definitivas aplicadas a las barras de refuerzo de acero procedentes de Turquía, han indicado lo siguiente:

*“No encontramos en el texto mismo del párrafo 2 del artículo 3 ninguna prescripción de que el análisis de subvaloración de precios se efectúe de una forma concreta, esto es, a un nivel comercial concreto<sup>11</sup>.”*

En igual sentido, el Grupo Especial que se ocupó del asunto Comunidades Europeas – Derechos antidumping sobre los accesorios de tubería de fundición maleable procedentes del Brasil, señaló lo siguiente:

*“A diferencia del artículo 2 (en particular el párrafo 4.2 del artículo 2) del Acuerdo Antidumping, que contiene prescripciones específicas concernientes al cálculo del margen de dumping, el párrafo 2 del artículo 3 obliga a las autoridades investigadoras a tener en cuenta si la subvaloración de los precios es "significativa" pero no establece una obligación específica por lo que respecta al cálculo de un margen de subvaloración, ni prevé una metodología en particular que haya de aplicarse en esa consideración<sup>12</sup>.”*

Sobre la base de lo dispuesto anteriormente, la Autoridad Investigadora considera que el artículo 3.2 no dispone un nivel específico de comercialización a partir del cual se pueda estimar el cálculo del margen de subvaloración de precios entre el producto objeto de investigación y el producto nacional similar.

Por consiguiente, esta Autoridad en la presente investigación ha procedido a calcular un margen de subvaloración considerando el nivel de comercialización al consumidor final propuesto por el peticionario en su solicitud de inicio de la investigación, para lo cual se han considerado los datos actualizados de la lista de precios de SWCA aplicables al primer semestre del año 2016 y los precios de las facturas proporcionadas por INVERSIONES

<sup>11</sup> Informe del Grupo Especial, Egipto-Medidas antidumping definitivas aplicadas a las barras de refuerzo de acero procedentes de Turquía, WT/DS211/R, adoptado el 1º de octubre de 2002, párrafo 7.73.

<sup>12</sup> Informe del Grupo Especial, Comunidades Europeas – Derechos antidumping sobre los accesorios de tubería de fundición maleable procedentes del Brasil, WT/DS219/R, adoptado el 18 de agosto de 2003, párrafo 7. 281.



LEMUS, S.A. DE C.V., para ese período, documentación proporcionada por las referidas partes interesadas con carácter de confidencial. Esta Autoridad ha tomado en cuenta dentro de sus cálculos, las diferencias en precios por cada calidad de pintura base agua Premium y Estándar; así como, las diferencias relativas a las unidades de medida e impuestos de venta.

En ese sentido, el margen de subvaloración ha sido calculado a partir de un precio promedio unitario que incluye el impuesto del IVA, obteniendo un margen de subvaloración para cada una de las referidas calidades de pintura y finalmente un promedio total para ambas, según se indica en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 8 de la Autoridad Investigadora**  
**Margen de subvaloración de precios promedio de calidades de pintura base agua**  
**Premium y Estándar (dólares por galón)**

SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V. (Precio promedio)	INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V. (Precio promedio)	Margen de Subvaloración
US\$XXX	US\$XXX	88%

Fuente: Elaborado por la Autoridad Investigadora con información confidencial de las partes interesadas.

Por todo lo antes expuesto, sobre la base de la documentación aportada por las partes interesadas durante el desarrollo de la investigación, la cual fue analizada y verificada por la Autoridad Investigadora, se estima que existe un margen de subvaloración de precios de aproximadamente el 88%.

Por otra parte, también dentro de la jurisprudencia del Órgano de Solución de Diferencias se confirma que no es obligatorio que una Autoridad Investigadora realice un análisis de todos los supuestos que plantea el artículo 3.2 del Acuerdo Antidumping en cuanto al efecto de las importaciones dumping sobre los precios del producto nacional similar, tal como lo explicó el Grupo Especial que conoció del asunto *Corea – Derechos antidumping sobre las importaciones de determinado papel procedentes de Indonesia*:

*“7.242 El párrafo 1 del artículo 3 estipula que la determinación de la existencia de daño de conformidad con el Acuerdo requiere un examen de a) el volumen de las importaciones objeto de dumping, b) el efecto de las importaciones objeto de dumping en los precios de la rama de producción nacional y c) la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre la rama de producción nacional del país importador. El párrafo 2 del artículo 3 establece detalles referentes al examen del volumen de las importaciones objeto de dumping y de su repercusión sobre los precios de la rama de producción nacional. Con respecto al análisis de los precios, el párrafo 2 del artículo 3 estipula que la autoridad investigadora debe tener en cuenta si las importaciones objeto de dumping han tenido uno de los tres*



posibles efectos siguientes en los precios de la rama de producción nacional: a) subvaloración significativa de precios, b) reducción de precios en medida significativa, o c) contención significativa de la subida de los precios. A nuestro juicio, la obligación que impone a la autoridad investigadora el párrafo 2 del artículo 3 consiste en tener en cuenta si en una investigación determinada se da o no alguno de estos tres efectos en los precios. El párrafo no requiere, sin embargo, que se efectúe una determinación a ese respecto. Finalmente, cabe señalar que la última oración del párrafo 2 del artículo 3 señala que ninguno de estos tres factores de daño aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva. En otras palabras, aunque la autoridad investigadora encuentre determinadas tendencias positivas con respecto a algunos de estos factores, puede llegar, sin embargo, a la conclusión de que existe daño, siempre que esa decisión tenga como premisa pruebas positivas y refleje un examen objetivo de las pruebas, como requiere el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo<sup>13</sup>. (El subrayado, cursiva y negritas son nuestras)

Sobre la base de la jurisprudencia, se reitera que en la presente investigación si ha existido subvaloración de precios entre el producto objeto de investigación y el producto nacional similar, el cual es aproximadamente del 88%, siendo uno de los tres posibles efectos de las importaciones objeto de dumping sobre los precios de la rama de la producción nacional, de conformidad con el artículo 3.2 del Acuerdo Antidumping y el artículo 22 de la Ley Especial de Defensa Comercial.

#### **8.4 PRECIO DE LAS IMPORTACIONES OBJETO DE DUMPING**

Sobre el precio de las importaciones objeto de dumping, el peticionario SWCA en la solicitud de inicio de la investigación manifestó que los precios han sido influenciados por el comportamiento cíclico de las importaciones, de tal manera que cuando las importaciones aumentan, el precio/galón de éstas disminuye y viceversa. Posteriormente en la etapa preliminar de la investigación, agregó que los precios de importación durante el primer semestre del año 2016 se elevaron ligeramente, ubicándose en un promedio ponderado de US\$8.80 por galón según cifras del BCR.

A este respecto, el importador INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., ha manifestado que solamente las empresas con una participación relativamente importante en el mercado pueden influenciar los precios ya sea hacia el alza o hacia la baja; mientras que GDB INTERNATIONAL, INC., señaló que el precio promedio calculado por el solicitante tomando en cuenta las cifras del BCR se encuentra distorsionado, debido a que las cifras de importación del BCR para los códigos arancelarios investigados incluyen otros productos que están fuera de la investigación.

---

<sup>13</sup> Informe del Grupo Especial, Corea – Derechos antidumping sobre las importaciones de determinado papel procedentes de Indonesia, WT/DS312/R, adoptado el 28 de noviembre de 2005, párrafo 7.242.



En el Informe Técnico Preliminar, la Autoridad Investigadora constató con los datos disponibles en el BCR el precio promedio de las importaciones bajo los códigos arancelarios 3209.10.90.00 y 3209.90.10.00, señalando que corroboró el precio por galón estimado por SWCA para enero a junio del año 2016, el cual correspondía a US\$8.80 por galón; no obstante, esta Autoridad en el citado Informe también resaltó que se debe considerar que bajo los aludidos códigos arancelarios ingresan otros productos que no constituyen importaciones de pintura base látex.

En relación al Informe Técnico Preliminar, SWCA en su escrito presentado el 15 de noviembre de 2017, entre otros aspectos argumentó que la Autoridad Investigadora sobre el comportamiento de los precios por galón, solamente observó el primer semestre del año 2016 y no todo el período de evaluación de daño y relación causal, a su vez expresó que la Autoridad debía depurar los datos de las importaciones debido a que bajo las fracciones arancelarias en las que se clasifica la pintura base látex también ingresan otros productos.

Adicionalmente, SWCA en el referido escrito reiteró su afirmación en cuanto a que el precio promedio de las importaciones baja en una mayor cuantía cuando más crecen las importaciones de Estados Unidos de América y viceversa. Es decir, que el precio de la importación de pintura base látex procedente de ese país se está viendo altamente influenciado por la compra de pinturas a bajo precio o de oportunidad.

Sobre el particular, es importante mencionar que la Autoridad Investigadora realizó un análisis tanto para la emisión del Informe Técnico Preliminar como para el presente Informe de Hechos Esenciales, abarcando todo el período establecido para el análisis de daño dentro de la investigación y no solamente tomando en cuenta el primer semestre del año 2016, como lo ha señalado en reiteradas ocasiones el solicitante.

Considerando los diferentes argumentos planteados por las partes interesadas durante el desarrollo de la investigación, esta Autoridad estima oportuno referirse al precio de las importaciones sobre la base de las cifras del BCR y seguidamente, a partir de la información obtenida de la DGA que como ya se indicó en el apartado “6. Análisis de Importaciones” fueron debidamente depuradas.

Sobre los datos de importación disponibles en el BCR según los códigos arancelarios mencionados *supra*, la Autoridad Investigadora ha observado que la tasa de variación del precio promedio por galón de la pintura base látex procedente de Estados Unidos de América ha sido positiva con excepción del año 2013; asimismo, en el año 2015, los precios experimentaron un crecimiento del 37% con respecto al año anterior y a su vez, estos crecieron nuevamente hasta más del 50% para el primer semestre del año 2016.



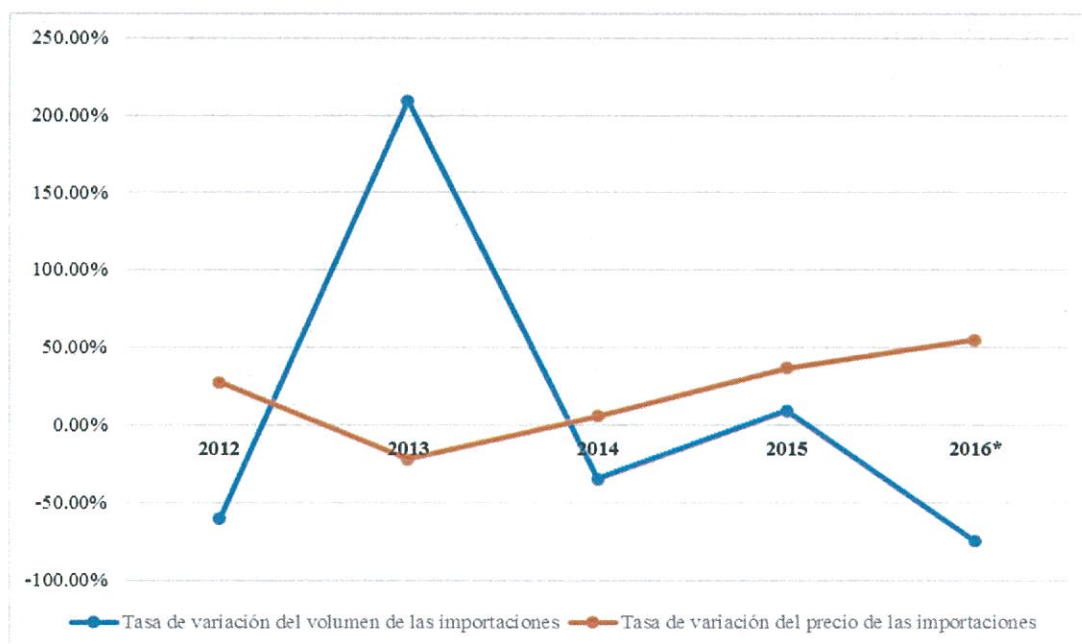
**Cuadro N° 9 de la Autoridad Investigadora**  
**Volumen de importaciones (galones) y el precio (US\$) de las importaciones**  
**de pintura base látex procedente de Estados Unidos de América**

Año	2011	2012	2013	2014	2015	2016*
Volumen importaciones (galones)	193,151.4	76,062.5	235,444.2	153,435.7	167,296.7	41,889.5
Tasa de variación de las importaciones		-61%	210%	-35%	9%	-75%
Precio por galón (US\$)	3.90	4.98	3.90	4.14	5.67	8.80
Tasa de variación del precio		28%	-22%	6%	7%	55%

Fuente: Elaborado por la Autoridad Investigadora con datos de importación del BCR (\* enero a junio 2016).

Como se puede observar al comparar las tasas de variación del volumen de importación y del precio de importación durante el período investigado, se advierte que en la mayor parte del período el comportamiento de ambas tasas es inversamente proporcional a excepción de los años 2014 y 2015 en los cuales presentan el mismo comportamiento hacia el alza; sin embargo, en el caso de la tasa de variación de las importaciones fue negativa a partir del año 2015.

**Gráfico N° 6 de la Autoridad Investigadora**  
**Tasas de variación anual del volumen y del precio de las importaciones de pintura base**  
**látex procedente de Estados Unidos de América**



Fuente: Elaborado por la Autoridad Investigadora con datos de importación del BCR (\* enero a junio 2016).





Por otro lado, es importante indicar que en concordancia con lo establecido en el apartado “6. Análisis de Importaciones” del presente Informe, la Autoridad Investigadora reitera que verificó minuciosamente las operaciones de importación realizadas por INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., tomando en cuenta la información obtenida de la DGA, clasificada como confidencial en la presente investigación; la cual fue depurada a fin de tomar en consideración únicamente las importaciones que corresponden al producto objeto de investigación.

En ese sentido, a continuación se presenta el análisis realizado por la Autoridad Investigadora considerando los precios promedio de las importaciones objeto de dumping sobre la base de la información obtenida de la DGA.

**Cuadro N° 10 de la Autoridad Investigadora**  
**Índices del precio promedio CIF de las importaciones del producto objeto de dumping**  
**(Año base 2011)**

Año	2011	2012	2013	2014	2015	enero - junio/2016
Precio CIF (US\$) de las importaciones del producto objeto de dumping	100	122	118	94	134	83

Fuente: Elaborado por la Autoridad Investigadora con datos de la DGA.

Con base en la referida información obtenida por esta Autoridad Investigadora es posible observar que el precio CIF promedio de las importaciones del producto objeto de investigación ha fluctuado durante el período de análisis de daño. Así, el precio promedio experimentó aumentos en los años 2012, 2013 y 2015, mientras que se redujo en el año 2014 y durante el período comprendido entre enero y junio del año 2016.

En ese sentido, cabe destacar que de los datos depurados por esta Autoridad de las importaciones realizadas por INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., del producto objeto de investigación, evidencian que no ha existido una relación inversa entre el volumen importado y el precio promedio CIF de las importaciones durante el período de análisis de daño, como lo ha argumentado SWCA; por tanto, no existen indicios que permitan afirmar que el precio promedio de las importaciones se ha visto influenciado por la compra de grandes volúmenes del producto objeto de la presente investigación.



## 8.5 VENTAS EN EL SALVADOR Y EXPORTACIONES

En la etapa inicial de la investigación, el solicitante señaló que sus ventas del producto nacional similar durante los años 2011 al 2015 cayeron un 17.2% en términos de volumen y un 6.7% en términos de valor, precisando que sus ventas en el mercado interno se ubicaron en un 26% por debajo de lo proyectado por SWCA. Posteriormente, en la etapa preliminar de la investigación, la empresa actualizó sus datos sobre ventas para el primer semestre del año 2016, indicando que las mismas no mostraron signos de recuperación.

Por su parte, el importador INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., durante la etapa preliminar de la investigación, expresó que en los estados financieros depositados en el CNR por SWCA, no se ve reflejada la contracción en las ventas alegada por el solicitante, ya que las mismas experimentaron un crecimiento del 12.36% del año 2011 al año 2015. En igual sentido, el exportador GDB INTERNATIONAL, INC., sostuvo que la disminución en las ventas de SWCA está relacionada con factores como la participación en el mercado de CHEMICAL COLOR, S.A. DE C.V. y el débil crecimiento del PIB para el sector construcción.

La Autoridad Investigadora en el Informe Técnico Preliminar resaltó que si bien el solicitante hizo un esfuerzo por actualizar sus datos de ventas para el año 2016, éste no se pronunció con respecto al comportamiento que experimentaron sus exportaciones en dicho año, observándose un incremento de las exportaciones en los últimos cinco años dentro de las ventas de pintura base látex de la empresa. Por otra parte, llamó la atención de la Autoridad Investigadora que según las propias estimaciones de SWCA considerando los datos del BCR, las importaciones disminuyeron un 38% en ese mismo año, por lo que las mismas mostraron una tendencia decreciente mayor en contraste con la disminución en las ventas alegada por la empresa correspondiente al 11.3% (en galones) y 8.6% (en dólares) para el año 2016 con respecto al año 2015.

Al respecto, SWCA presentó un escrito el día 15 de noviembre de 2017 relacionado con el contenido del Informe Técnico Preliminar, en el cual manifestó que la Autoridad Investigadora asume que el ritmo de crecimiento de las importaciones debería afectar en la misma proporción el comportamiento de las ventas; sin embargo, el solicitante indica que la causalidad entre el comportamiento de las importaciones procedentes de Estados Unidos de América a precios dumping, no es uno a uno, por lo que una interpretación en ese sentido sería errónea, dado que no se considerarían los niveles de inventario que INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., mantiene ni tampoco las características propias de la pintura como es la estacionalidad.



Por otro lado, el solicitante en el referido escrito agregó que las exportaciones del producto nacional similar han experimentado tasas de crecimiento negativas, con excepción del año 2014, indicando que si se anualizan los datos observados a junio del año 2016 para el cierre de ese año, las exportaciones habrían caído en un -13%.

Por su parte, el Gobierno de los Estados Unidos de América en su escrito de alegatos posteriores a la Audiencia presentado el 19 de diciembre de 2017, señaló que el cálculo de las pérdidas en ventas que argumenta SWCA, las realizó con base en sus propias proyecciones de venta, sin evidencia que respalde las mismas; asimismo, agregó que al ser el mercado de pinturas altamente sensitivo a los precios, sería lógico que el incremento en los precios que realizó SWCA consistente en un 6.4% ocasionara un efecto negativo en sus ventas, por lo que cuestiona que las importaciones hayan contribuido a la disminución de las ventas de SWCA durante el año 2016, ya que para ese año hubo un decrecimiento en el volumen de las importaciones.

En el escrito de alegatos posteriores a la Audiencia presentado por SWCA, el 3 de enero de 2018, sostuvo que a lo largo del desarrollo de la investigación, ha señalado que todos los factores de daño se encuentran determinados por el comportamiento de las ventas; manifestó que las importaciones dumping en el mercado salvadoreño han ocasionado un descenso en sus ventas desde el año 2011 al 2015, una mayor acumulación de inventarios en los últimos tres años y por consiguiente, que la empresa no haya podido incrementar los precios de los productos afectados o incluso ha tenido que bajarlos a fin de no perder participación en el mercado. Asimismo, afirmó que sus proyecciones de ventas consistentes en un 26% de crecimiento, es a su criterio una estimación conservadora de un 3% de las ventas observadas en el año 2011.

Con relación a las proyecciones de venta de SWCA es oportuno indicar que si bien durante la visita *in situ* a dicha empresa, ésta le manifestó a la Autoridad Investigadora la manera en que generaron los cálculos para aportar sus datos sobre proyecciones de venta, se observó que dichos cálculos se realizaron únicamente sobre las expectativas de venta de SWCA, ya que no presentaron una metodología específica que respaldara dichas proyecciones, a fin de poder comprobar la incidencia de los factores externos o internos que afectan al sector y a la economía salvadoreña. Por consiguiente, esta Autoridad Investigadora retomará dentro de sus análisis los datos de venta del producto nacional similar proporcionados por SWCA para el período de enero de 2011 a junio de 2016.

Por otra parte, en la visita de verificación *in situ* a SWCA, se solicitó a la empresa productora salvadoreña una explicación de los datos de venta del producto nacional similar (en galones y dólares) presentados con la solicitud de inicio de la investigación a nivel de calidades Premium y Estándar, con la finalidad de aclarar el nivel comercial en el cual se realizaron y presentaron las mismas; asimismo, la Autoridad Investigadora solicitó información documental como facturas de ventas de exportación y facturas de ventas al mercado salvadoreño del producto nacional similar.



De la información obtenida durante la visita *in situ* y la presentada durante el desarrollo de la investigación con respecto al comportamiento de las ventas del producto nacional similar, considerando las diferentes calidades Premium y Estándar, la Autoridad Investigadora luego de analizada la misma realiza las siguientes consideraciones:

- Las ventas en galones del producto nacional similar para la calidad Premium reflejaron un decrecimiento en los años 2012 y 2013, recuperándose levemente en los años 2014 y 2015. En el caso de las ventas en galones del producto nacional similar para la calidad Estándar se observan tasas de decrecimiento mayores que las experimentadas en la calidad Premium durante los años 2012 y 2013, las cuales muestran una recuperación en los años 2014 y 2015.

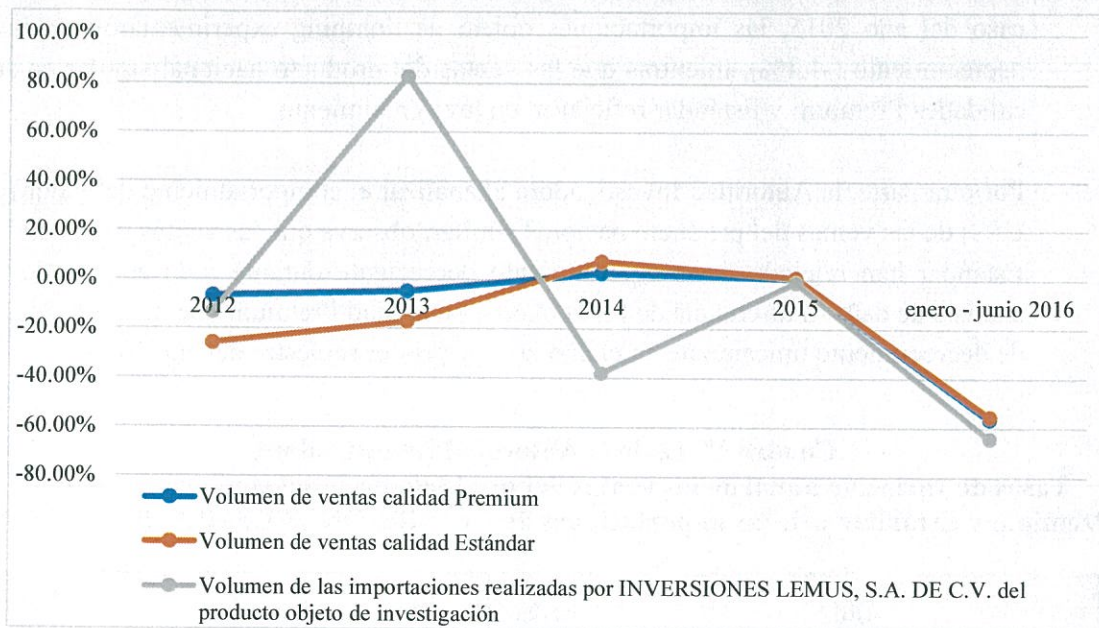
**Cuadro N° 11 de la Autoridad Investigadora**  
**Tasas de variación anual de las ventas del producto nacional similar por calidad Premium y Estándar y de las importaciones de INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V.**

Año	2012	2013	2014	2015	enero - junio 2016
Volumen de ventas calidad Premium	-6.40%	-4.63%	2.72%	0.56%	-56.51%
Volumen de ventas calidad Estándar	-25.91%	-17.34%	7.19%	0.64%	-55.56%
Volumen Importaciones de INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V. del producto objeto de investigación	-13.30%	82.67%	-38.03%	-1.11%	-64.34%

Fuente: Elaborado por la Autoridad Investigadora con datos de la DGA y con información confidencial del solicitante. Las variaciones en las ventas y en las importaciones corresponden al volumen medido en galones.



**Gráfico N° 7 de la Autoridad Investigadora**  
**Tasas de variación anual de las ventas del producto nacional similar por calidad Premium y Estándar y de las importaciones de INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V.**



Fuente: Elaborado por la Autoridad Investigadora con datos de la DGA y con información confidencial del solicitante. Las variaciones en las ventas y en las importaciones corresponden al volumen medido en galones.

- Tomando en consideración el comportamiento de las ventas en galones del producto nacional similar en relación con el volumen (galones) de las importaciones del producto objeto de investigación, se observa que en el año 2012 si bien dichas importaciones decrecieron con relación al año 2011, las ventas del producto nacional similar mostraron tasas de decrecimiento superiores, siendo las ventas de la calidad Estándar las que experimentaron un mayor impacto en comparación con las ventas de la calidad Premium.
- Al observar el comportamiento en términos de volumen (galones) de las importaciones objeto de dumping con respecto a las ventas en galones de las calidades Premium y Estándar del producto nacional similar, se advierte que a pesar que las importaciones han experimentado un comportamiento variable, llama la atención a esta Autoridad que cuando las importaciones dumping se incrementaron en el año 2013, las ventas experimentaron un decrecimiento, siendo las ventas correspondientes a la calidad Estándar la que reflejaron una mayor caída que las ventas de la calidad Premium.



- Adicionalmente, en el año 2014 cuando las importaciones objeto de dumping (galones) decrecen se observa que las ventas (galones) del producto nacional similar se recuperan, dentro de las cuales son las pinturas de la calidad Estándar las que reflejan una mejor recuperación en comparación con las ventas de la calidad Premium. En el caso del año 2015, las importaciones objeto de dumping experimentaron un leve decrecimiento (-1.1%), mientras que las ventas del producto nacional similar en sus calidades Premium y Estándar reflejaron un leve crecimiento.
- Por otra parte, la Autoridad Investigadora al analizar el comportamiento del valor (en US\$) de las ventas del producto nacional similar, observa que las ventas de la calidad Estándar han refejado un comportamiento decreciente durante todo el período de análisis de daño, a diferencia de las ventas de la calidad Premium que mostraron tasas de decrecimiento únicamente en el año 2013 y primer semestre del año 2016.

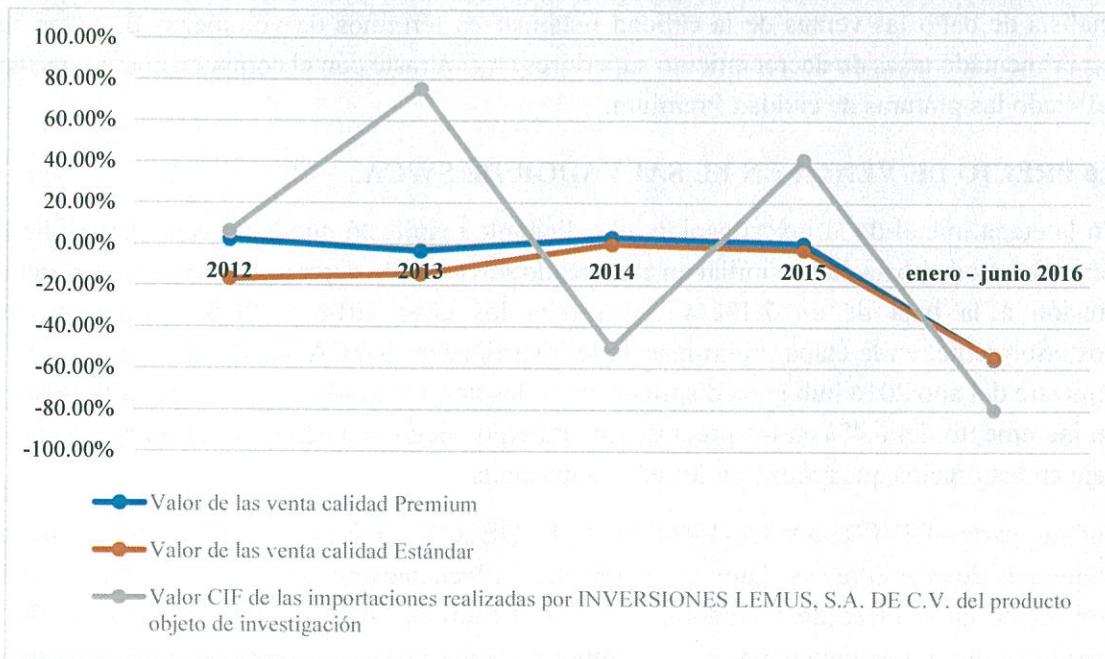
**Cuadro N° 12 de la Autoridad Investigadora**  
**Tasas de variación anual de las ventas del producto nacional similar por calidad Premium y Estándar y de las importaciones de INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V.**

Año	2012	2013	2014	2015	enero - junio 2016
Valor de las ventas calidad Premium	2.57%	-2.82%	3.33%	0.59%	-55.03%
Valor de las ventas calidad Estándar	-16.87%	-14.64%	-0.17%	-2.91%	-54.82%
Valor CIF de las importaciones realizadas por INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V. del producto objeto de investigación	6.28%	75.39%	-50.35%	41.07%	-79.62%

Fuente: Elaborado por la Autoridad Investigadora con datos de la DGA y con información confidencial del solicitante. Las variaciones en las ventas y en las importaciones corresponden al valor medido en US\$.



**Gráfico N° 8 de la Autoridad Investigadora**  
**Tasas de variación anual de las ventas del producto nacional similar por calidad Premium y Estándar y de las importaciones de INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V.**



Fuente: Elaborado por la Autoridad Investigadora con datos de la DGA y con información confidencial del solicitante. Las variaciones en las ventas y en las importaciones corresponden al valor medido en US\$.

- En ese sentido, al relacionar el comportamiento de las ventas en valor (en US\$) del producto nacional similar con las importaciones objeto de dumping en valor (en US\$), se observa que dichas importaciones experimentaron tasas de crecimiento positivas durante los años 2012, 2013 y 2015, mientras que las ventas del producto nacional similar específicamente de la calidad Estándar reflejaron las mayores tasas de decrecimiento en dichos años.
- Por otra parte, la Autoridad Investigadora también analizó las ventas de exportación en volumen (galones) del producto nacional similar, a partir de las cuales confirma que durante el período de 2011 a junio del año 2016, éstas han ganado una leve participación dentro de las ventas totales (galones) del producto nacional similar (exportaciones + ventas locales).

Adicionalmente, también se observó que las ventas a la exportación en volumen (galones) han mostrado un comportamiento semejante a las ventas para el mercado local en volumen (galones), experimentando tasas de decrecimiento en los años 2012 y 2013, mostrando una recuperación en el 2014 y disminuyendo en el período comprendido del año 2015 a junio del año 2016.



Derivado del análisis realizado por la Autoridad Investigadora a nivel de calidades del producto nacional similar, concluye que las importaciones objeto de dumping han incidido en la disminución de las ventas del producto nacional similar, principalmente en aquellas de la calidad Estándar en términos de volumen y de valor; en virtud, que durante el período de análisis de daño las ventas de la calidad Estándar en términos de volumen y de valor han experimentado tasas de decrecimiento superiores en contraste con el comportamiento que han reflejado las pinturas de calidad Premium.

## 8.6 PRECIO DE VENTA EN EL SALVADOR DE SWCA

En la etapa inicial de la investigación, el solicitante manifestó que los precios promedio de venta del producto nacional similar en el mercado salvadoreño experimentaron una importante presión a la baja de un 7.1% y 3.4% para los años 2014 y 2015 respectivamente. Posteriormente, en la etapa preliminar de la investigación SWCA señaló que para el primer semestre del año 2016 hubo una disminución en las importaciones, lo que le permitió realizar un incremento del 6.4% en los precios; sin embargo, alegó que dicho ajuste no compensó la baja en los precios que realizó en los años anteriores.

Por su parte, INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., reiteró que el precio promedio ponderado de la pintura base látex es fuertemente influenciado por los participantes con mayor proporción en el mercado salvadoreño. En igual sentido, GDB INTERNATIONAL, INC., manifestó que los volúmenes y valores importados del producto objeto de investigación no tienen la magnitud suficiente para poder influenciar los niveles de precios de las pinturas base látex en El Salvador.

Al respecto, en el Informe Técnico Preliminar, la Autoridad Investigadora determinó que los precios promedio reflejaron una tendencia positiva durante el período de investigación, con una tasa de variación del 16% y que el incremento del 6.4% en los precios para el año 2016 pudo ocasionar la caída en las ventas alegada por el solicitante.

Con relación al Informe Técnico Preliminar, SWCA presentó un escrito el 15 de noviembre de 2017, en el cual señaló que los precios han venido aumentando pero cada vez a un ritmo menor, e incluso han tenido que disminuirlos durante dos años consecutivos en 2014 y 2015; por lo que para poder compensar esa desaceleración en los precios y la caída durante dos años consecutivos, el aumento debía haber sido de un 49% en el último semestre del período de investigación y no de un modesto 6.5%.

Por su parte, el Gobierno de los Estados Unidos de América en su escrito del 19 de diciembre del año 2017, manifestó que en el Informe Técnico Preliminar no hay evidencia que demuestre que las importaciones alegadas por SWCA se hayan vendido a un menor precio que el producto doméstico o que se hayan deprimido los precios del producto doméstico similar y que por el contrario, SWCA incrementó sus precios durante el período investigado, lo cual pudo haber llevado a la disminución de las ventas locales de SWCA.





Al respecto, SWCA presentó escrito el 3 de enero del presente año, en cual indicó que la tasa de variación de los precios promedio son cada vez menores, de manera que la tendencia de los precios es a crecer, pero cada vez a un menor ritmo; es decir, que los ajustes a sus precios han sido cada vez menores, lo cual a criterio del solicitante comprueba que ha existido una afectación a los precios del producto objeto de investigación.

Asimismo, reiteró que el incremento en los precios debía haber sido de un 49% en el último semestre del período investigado y no de un modesto 6.5%, argumentando que era necesario aumentar los precios debido a la aprobación de los decretos de salarios mínimos, aumentos en los costos de energía y el incremento en los gastos de publicidad para atenuar la agresiva campaña publicitaria de INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V.

En la visita de verificación *in situ* a SWCA, se solicitó actualizar a junio del año 2016 la información proporcionada por el peticionario en la solicitud de inicio de la investigación, sobre la lista de precios de venta sugeridos al consumidor final, el monitoreo de precios de la competencia para la pintura base látex y una explicación sobre la metodología utilizada para obtener los precios promedio del producto nacional similar para cada tipo de calidad, correspondientes al período de análisis de daño.

Sobre el particular, luego de analizar la información proporcionada por las partes interesadas, la Autoridad Investigadora realiza las siguientes consideraciones:

- Con respecto a los precios de venta en el mercado salvadoreño en dólares por galón, la Autoridad Investigadora considera importante indicar que dichos precios se presentaron para cada calidad Premium (A100/Classicc 99 y Excello) y Estándar (Colonial y Peninsular) del producto nacional similar, por lo que al observar los precios de venta con respecto a los volúmenes de venta se estimó pertinente obtener los precios promedio ponderado a nivel de calidad.
- En ese sentido, cuando se analizan los precios del producto nacional similar de la calidad Premium se advierte que han mostrado tasas de crecimiento positivas durante todo el período de análisis de daño, lo cual coincide con lo observado por la Autoridad Investigadora en el Informe Técnico Preliminar en cuanto a que los precios promedio de venta del producto nacional similar mostraron una tendencia positiva durante el período de investigación con un crecimiento del 16%. Lo anterior, se evidencia dado que los volúmenes de venta de la calidad Premium (A100/Classic 99 y Excello) reflejan una mayor participación en las ventas totales de pintura base látex.



- A partir de los precios promedio ponderado, se observa que los precios del producto nacional similar para la calidad Estándar mostraron un comportamiento variable durante el período de análisis de daño, en el caso de los años 2012 y 2013, dichos precios experimentaron un crecimiento con relación al año 2011; sin embargo, los referidos precios reflejan tasas de crecimiento negativas para los años 2014 y 2015, los cuales presentaron un leve incremento en el primer semestre del año 2016.

**Cuadro N° 13 de la Autoridad Investigadora**  
**Tasas de variación anual del precio promedio de venta del producto nacional similar por calidad Premium y Estándar y del volumen de las importaciones de INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V.**

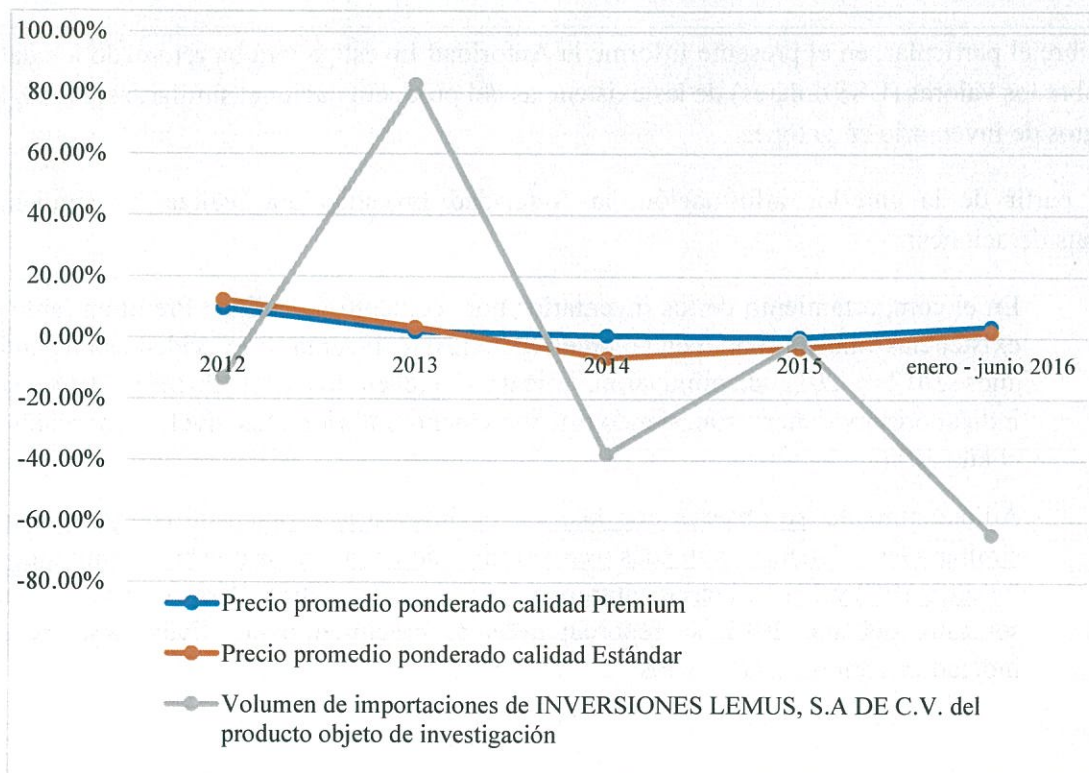
Año	2012	2013	2014	2015	enero - junio 2016
Precio promedio ponderado calidad Premium	9.59%	1.91%	0.59%	0.03%	3.40%
Precio promedio ponderado calidad Estándar	12.20%	3.27%	-6.86%	-3.53%	1.65%
Volumen de importaciones de INVERSIONES LEMUS, S.A DE C.V. del producto objeto de investigación	-13.30%	82.67%	-38.03%	-1.11%	-64.34%

Fuente: Elaborado por la Autoridad Investigadora con datos de la DGA y con información confidencial del solicitante. Las variaciones en los precios corresponden al valor medido en US\$.

- Al comparar el comportamiento de los precios de venta promedio ponderados del producto nacional similar con las importaciones objeto de dumping, se observa que en el año 2012 cuando dichas importaciones disminuyeron, los precios del producto nacional similar incrementaron; mientras que en el año 2013 cuando las importaciones experimentaron su mayor crecimiento, los precios de venta del producto nacional similar mostraron una tasa de crecimiento del 2% y 3% en calidades Premium y Estándar respectivamente, siendo esas tasas inferiores al crecimiento que experimentaron en el año 2012.



**Gráfico N° 9 de la Autoridad Investigadora**  
**Tasas de variación anual del precio promedio de venta del producto nacional similar**  
**por calidad Premium y Estándar y del volumen de las importaciones de**  
**INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V.**



Fuente: Elaborado por la Autoridad Investigadora con datos de la DGA y con información confidencial del solicitante. Las variaciones en los precios corresponden al valor medido en US\$.

- Para el caso de los años 2014 y 2015, las importaciones objeto de dumping decrecieron mientras que los precios de venta de la calidad Premium del producto nacional similar aumentaron levemente; por el contrario, en el caso de las pinturas de la calidad Estándar registraron tasas de crecimiento negativas. Durante el primer semestre del año 2016, las importaciones experimentaron un decrecimiento y los precios de venta del producto nacional similar tanto Premium como Estándar muestran un leve crecimiento.

## 8.7 EXISTENCIAS O INVENTARIOS

En el Informe Técnico Preliminar, la Autoridad Investigadora señaló que sobre la base de la información actualizada al mes de junio del año 2016, la cual fue suministrada por el solicitante con carácter confidencial, el inventario disminuyó en los últimos años con respecto al año 2011 y a su vez, se observó una mejora en el nivel de rotación lo cual se refleja en la disminución de los días de inventario promedio.

Por otro lado, durante la visita de verificación que esta Autoridad realizó a las instalaciones de SWCA en noviembre del año 2017, consideró pertinente requerirle a la empresa sus datos de inventario en galones para el período de análisis de daño, los cuales fueron proporcionados en los términos solicitados desagregados para cada calidad Premium y Estándar del producto nacional similar.

Sobre el particular, en el presente Informe la Autoridad Investigadora ha retomado los datos sobre los valores (US\$ dólares) de las existencias del producto nacional similar; así como, los datos de inventario en galones.

A partir de la anterior información, la Autoridad Investigadora realiza las siguientes consideraciones:

- En el comportamiento de los inventarios por segmento de calidad Premium tanto en existencias valuadas como en volumen (galones) de inventario se evidencia que en los años 2012 y 2013 disminuyeron, mientras que en los años 2014 y 2015 estos indicadores incrementaron, siendo este incremento inferior a los niveles reportados en el año 2011.

Adicionalmente, se observa que los días de inventario reflejan un comportamiento similar a las existencias valuadas y en términos de volumen, ya que han disminuido en los años 2012 y 2013 e incrementaron en los años 2014 y 2015. Para el caso del primer semestre del año 2016, se reportan tasas de crecimiento negativas para los tres indicadores antes mencionados.

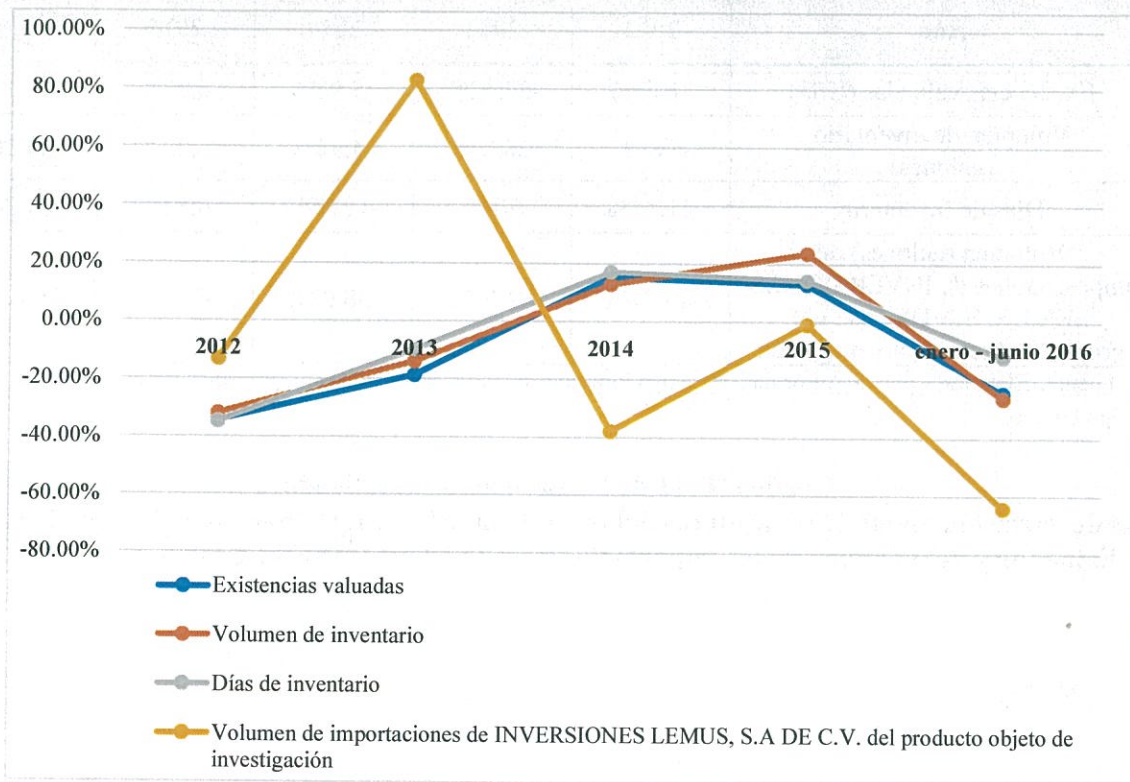
**Cuadro N° 14 de la Autoridad Investigadora**  
**Tasas de variación anual de indicadores del inventario del producto nacional similar de calidad Premium y del volumen de las importaciones de INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V.**

Año	2012	2013	2014	2015	enero - junio 2016
Existencias valuadas (US\$)	-34.52%	-18.93%	15.09%	12.73%	-24.83%
Volumen de inventario (galones)	-32.07%	-14.18%	12.62%	23.31%	-26.53%
Días de inventario	-34.94%	-9.90%	17.05%	14.19%	-12.03%
Volumen (galones) de importaciones de INVERSIONES LEMUS, S.A DE C.V. del producto objeto de investigación	-13.30%	82.67%	-38.03%	-1.11%	-64.34%

Fuente: Elaborado por la Autoridad Investigadora con datos de la DGA y con información confidencial del solicitante.



**Gráfico N° 10 de la Autoridad Investigadora**  
**Tasas de variación anual de indicadores del inventario del producto nacional similar de calidad Premium y del volumen de las importaciones de INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V.**



Fuente: Elaborado por la Autoridad Investigadora con datos de la DGA y con información confidencial del solicitante.

- Por otra parte, al evaluar el comportamiento de los inventarios para el segmento de la calidad Estándar, se registran durante los años 2012 a 2014 en términos de valor y volumen (galones) tasas de crecimiento negativas, mientras que en el año 2015 y primer semestre del año 2016 se observa un incremento de los inventarios para los referidos indicadores. En el caso de los días de inventario, se presenta un comportamiento variable, dado que se reflejan tasas de crecimiento negativas en los años 2013 a 2014 e incrementos en los años 2012, 2015 y primer semestre del año 2016.

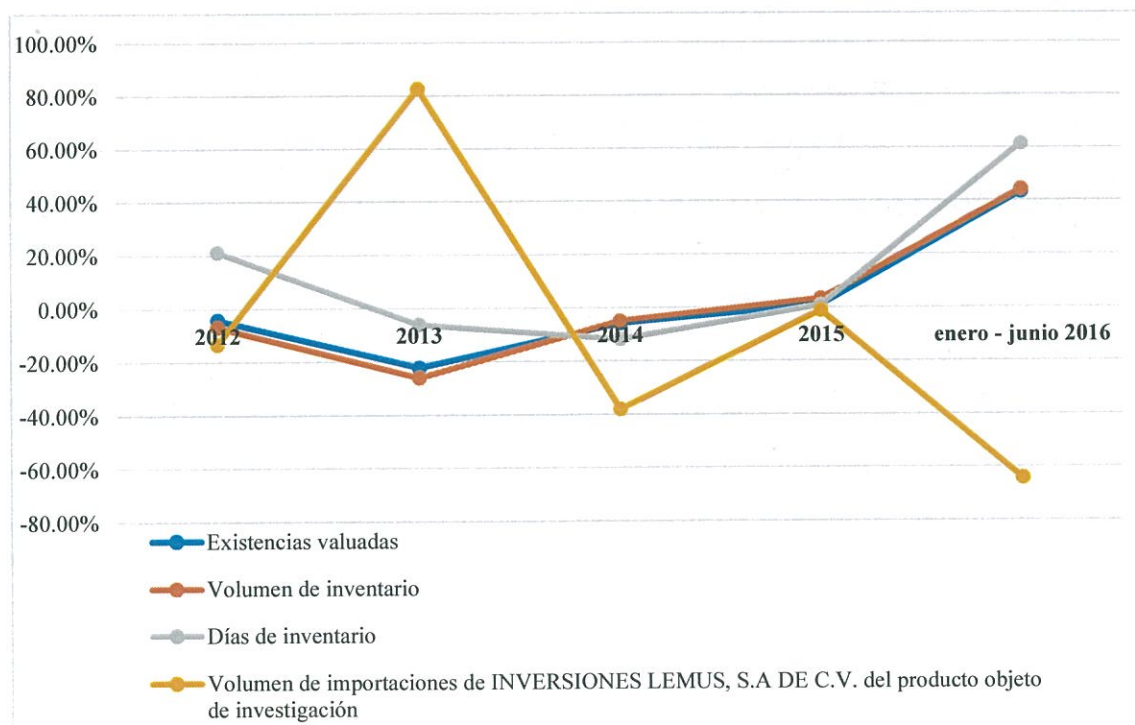


**Cuadro N° 15 de la Autoridad Investigadora**  
**Tasas de variación anual de indicadores del inventario del producto nacional similar de calidad Estándar y del volumen de las importaciones de INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V.**

Año	2012	2013	2014	2015	enero - junio 2016
Existencias valuadas (US\$)	-4.17%	-22.42%	-5.92%	0.97%	43.35%
Volumen de inventario (galones)	-6.83%	-26.04%	-4.94%	3.22%	44.20%
Días de inventario	21.14%	-6.19%	-11.85%	0.83%	61.34%
Volumen (galones) de importaciones de INVERSIONES LEMUS, S.A DE C.V. del producto objeto de investigación	-13.30%	82.67%	-38.03%	-1.11%	-64.34%

Fuente: Elaborado por la Autoridad Investigadora con datos de la DGA y con información confidencial del solicitante.

**Gráfico N° 11 de la Autoridad Investigadora**  
**Tasas de variación anual de indicadores del inventario del producto nacional similar de calidad Estándar y del volumen de las importaciones de INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V.**



Fuente: Elaborado por la Autoridad Investigadora con datos de la DGA y con información confidencial del solicitante.



- Finalmente con respecto a este factor de daño, la Autoridad Investigadora considera importante mencionar que el comportamiento antes descrito, podría ser explicado por el adecuado funcionamiento del sistema de gestión de inventarios (existencias) de SWCA, lo cual fue observado por la Autoridad Investigadora y por las explicaciones proporcionadas por la empresa durante la visita de verificación *in situ*.

En ese sentido, esta Autoridad considera que la empresa a través de su *sistema automatizado* tiene capacidad para ajustar sus existencias de las dos calidades Premium y Estándar ante variaciones en el mercado manteniendo sus niveles de inventario dependiendo de la demanda, de tal manera que no necesariamente una disminución en las ventas conlleva a una acumulación de los inventarios del producto nacional similar, ya que se reduce el nivel de producción para compensar esas variaciones.

## 8.8 PRODUCCIÓN, CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LA CAPACIDAD

Como fue planteado en el Informe Técnico Preliminar, el solicitante manifestó que la producción de pintura base látex destinada al mercado interno se ha visto afectada por las importaciones, ya que la producción de dichos productos disminuyó en un 15.77% entre los años 2011 y 2015.

**Cuadro N° 16 de la Autoridad Investigadora**  
**Índice del volumen de producción del producto nacional similar**  
**(Año base 2011)**

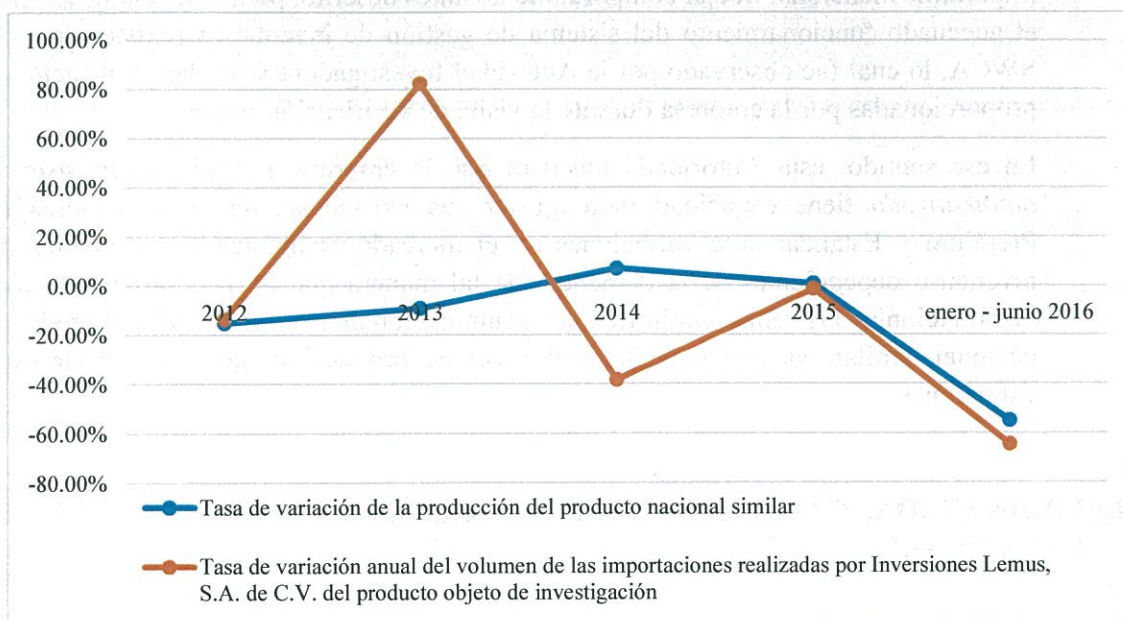
Año	2011	2012	2013	2014	2015	enero - junio 2016
Volumen de Producción (galones) del producto nacional similar	100	85	78	83	84	38

Fuente: Elaborado por la Autoridad Investigadora con información confidencial del solicitante.

Al realizar un análisis del comportamiento anual del volumen de producción (galones) de pintura base látex en el mercado nacional, se observan fluctuaciones durante el resto de años que comprenden el período de análisis de daño, pues en los años 2012 y 2013 se registraron tasas de crecimiento negativas, mientras que a partir del año 2014 las tasas de crecimiento muestran una recuperación. En el caso del año 2016, considerando el año 2015 únicamente los primeros seis meses, se refleja una disminución en la producción.



**Gráfico N° 12 de la Autoridad Investigadora**  
**Tasas de variación anual de la producción del producto nacional similar y de las importaciones del producto objeto de dumping**



Fuente: Elaborado por la Autoridad Investigadora con información confidencial del solicitante. Las variaciones corresponden al volumen medido en galones.

A partir del gráfico antes señalado, la Autoridad Investigadora observa la relación inversa entre la producción del producto nacional similar y el volumen de las importaciones del producto objeto de investigación, como se evidencia en el año 2013 cuando las importaciones reflejan su mayor tasa de crecimiento del 82.6%, la producción se redujo en un 8.8%; mientras que en el año 2014, cuando las importaciones se reducen en un 38.0%, la producción se recuperó en un 7.3%.

Adicionalmente, al evaluar el comportamiento del volumen de las importaciones objeto de dumping (galones) en términos relativos a la producción de SWCA, el volumen de estas importaciones se incrementó en un 15.23% en el período comprendido entre enero 2011 a diciembre de 2015, experimentando tasas de crecimiento positivas durante todos los años del referido período, principalmente en el año 2013, en el cual aumentaron en un 100.3 % con respecto al año anterior.





**Cuadro N° 17 de la Autoridad Investigadora**  
**Índice de la evolución del volumen de las importaciones objeto de dumping en**  
**términos relativos al volumen de producción del producto nacional similar**  
**(Año base 2011)**

Año	2011	2012	2013	2014	2015	enero - junio 2016
Índices de la evolución del volumen de las importaciones objeto de dumping en términos relativos a la producción del producto nacional similar.	100	102	204	118	115	91

Fuente: Elaborado por la Autoridad Investigadora con base en información confidencial de la DGA y la proporcionada por el solicitante. Los índices corresponden al volumen medido en galones.

En relación con la capacidad de producción, tal como lo expuso SWCA en la solicitud de inicio de la presente investigación y durante la visita de verificación *in situ* realizada a la empresa en noviembre del año 2017, la Autoridad Investigadora verificó lo relativo a la adquisición de los dispersores como parte del equipo utilizado en la producción de pintura base látex, misma que se realizó conforme al plan de inversión de la empresa desde el año 2009 con el objetivo de modernizar su planta de producción.

En ese sentido, para realizar el análisis del comportamiento de la utilización de la capacidad instalada esta Autoridad consideró importante retomar el dato de la capacidad de producción anual siendo de XXX millones de galones, la cual se mantendría durante todo el período de análisis de daño. Para el referido período de análisis, se puede observar que la utilización de la capacidad de producción para pintura látex destinada al mercado nacional, es en el año 2013 donde se reduce dicha utilización, reflejándose para los años 2014 y 2015 un leve crecimiento en la utilización de la capacidad de producción.

### **8.9 COSTOS DE LOS PRODUCTOS VENDIDOS EN EL SALVADOR POR SWCA**

Con relación a los costos de producción, el peticionario desde la etapa inicial de la investigación indicó que en su contabilidad no se consignan costos por línea de pintura ya que trabaja sobre la base de un costo estándar, indicando que si bien los costos de materia prima, empaque, envase y etiqueta (EEE), tanto fijos como variables se reducen, los costos unitarios aumentan debido a que los niveles de producción son menores. Adicionalmente, en la etapa preliminar de la investigación, SWCA aseveró que al anualizar los datos para el año 2016, los costos de producción totales de los productos afectados serían inferiores a los observados durante el año 2015 en un -11.6%; sin embargo, indicó que sus costos unitarios se incrementaron.



Sobre el particular, la Autoridad Investigadora en el Informe Técnico Preliminar señaló que el incremento en los costos unitarios de SWCA en el año 2016 con respecto al año 2015 fue del 1.02%, precisando que dichos costos se mantuvieron en niveles similares a los reportados en el año 2014 y fueron incluso menores a los presentados para los años 2012 y 2013; asimismo, manifestó que a pesar de la reducción en los costos totales de producción de la empresa, ésta adoptó la decisión de ajustar sus precios incrementándolos en un 6.4% para el año 2016.

En el escrito presentado por SWCA el 15 de noviembre de 2017 refiriéndose al contenido del Informe Técnico Preliminar manifestó que los costos de producción y gastos de operación son componentes básicos en la determinación del precio y su traslado al precio de venta forma parte del comportamiento racional del productor, en ese sentido agregó que para determinar sus precios toma en cuenta aspectos como: los costos a futuro de las materias primas, los gastos indirectos de fabricación, los gastos de operación y el comportamiento de los precios de los competidores.

Adicionalmente, en el referido escrito SWCA sostuvo que el precio promedio a junio del año 2016 a que se refiere la Autoridad Investigadora en la Sección 5.1.8 del Informe Técnico Preliminar, no incorpora la política de descuentos y promociones que realiza la compañía en la segunda mitad del año. Sobre este aspecto, la Autoridad Investigadora considera importante señalar que SWCA dentro de la información aportada durante el desarrollo de la investigación, no presentó prueba que fuera pertinente relacionada con la anterior afirmación.

A este respecto, cabe mencionar que los precios promedio de venta reportados por SWCA se estimaron a partir de las ventas efectuadas por la empresa durante el período del 2011 a junio del año 2016 a sus clientes en el segundo canal de comercialización, dado que SWCA no vende directamente al consumidor final, es decir que dichos precios tienen su respaldo en las facturas de venta de la empresa, de las cuales una muestra fueron presentadas como Anexo 5.2.7.1 junto con la solicitud de inicio de la investigación y otras proporcionadas en la visita *in situ*, las cuales no reflejan los supuestos descuentos aplicados por dicha empresa.

Por otra parte, con respecto al comportamiento de los costos de producción del producto nacional similar de SWCA durante el período de análisis de daño, la Autoridad Investigadora teniendo en cuenta los argumentos y pruebas aportados por las partes durante el desarrollo de la investigación, realiza las siguientes consideraciones:

- Con la información proporcionada por SWCA sobre los costos totales de producción se observa que los mismos han decrecido durante el período comprendido del año 2012 a junio del año 2016 tomando como base el año 2011. En el caso de los costos unitario, se advierte que únicamente se incrementaron en el año 2012 y en los siguientes años, han mostrado un decrecimiento constante hasta el año 2015, pero siendo superiores a los reportados en el año 2011.



**Cuadro N° 18 de la Autoridad Investigadora**  
**Índices de costos de producción totales y costos de producción unitario**  
**del producto nacional similar**  
**(Año base 2011)**

Año	2011	2012	2013	2014	2015	enero/junio 2016
Costos (US\$) de producción totales	100	97	86	86	86	38
Costos (US\$) de producción unitario	100	112	109	104	103	104

Fuente: Elaborado por la Autoridad Investigadora con información confidencial del solicitante

### 8.10 RENTABILIDAD

El peticionario en su solicitud de inicio manifestó que sus utilidades antes de impuesto cayeron un 52% a causa de las importaciones objeto de dumping, e indicó que realizó inversiones para ampliar su planta desde el año 2009 sobre la base de estimaciones en el crecimiento de sus ventas y márgenes de utilidad. En ese sentido, durante la etapa preliminar de la investigación, SWCA señaló que al actualizar los indicadores más importantes relacionados con la rentabilidad, tanto la utilidad neta como la utilidad antes de impuestos para el año 2016, se ubican por debajo de las obtenidas en el cierre del año 2015.

Sobre el particular, INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., en su escrito del 9 de diciembre de 2016, expresó que según los estados financieros de SWCA depositados en el CNR correspondientes a los años del 2011 al 2015, sus utilidades netas incrementaron en un 17.6% en dicho período, mencionando que SWCA al realizar sus inversiones en planta y equipo en los años 2011 al 2015 las realizó sin considerar la existencia de nuevos competidores en el mercado como CHEMICAL COLOR, S.A. DE C.V.

A este respecto, la Autoridad Investigadora en el Informe Técnico Preliminar señaló que la rentabilidad neta y la rentabilidad antes de impuestos mostraron una tendencia decreciente, no así la utilidad bruta que experimentó una tendencia positiva durante los años 2011 a junio del año 2016; asimismo, resaltó que los gastos de operación de SWCA se incrementaron generando un impacto negativo en las utilidades antes de impuesto.

Como respuesta al contenido del Informe Técnico Preliminar, SWCA presentó un escrito el 15 de noviembre de 2017, en el cual argumentó que el importador realiza sus afirmaciones sobre los estados de resultados que responden a toda la operación de la compañía. Por otro lado, el peticionario agregó que los gastos de operación que la Autoridad Investigadora resaltó en el referido Informe, se incrementaron debido a que implementó nuevas estrategias publicitarias y una política más agresiva de ventas para detener la pérdida de mercado que ha experimentado la rama de producción nacional, los cuales representaron el 61% de los gastos de operación.

*R*



En igual sentido, SWCA en su escrito de alegatos posterior a la Audiencia presentado el 3 de enero de 2018, reiteró sus argumentos en cuanto a que las utilidades del producto nacional similar tanto antes de impuesto como después de impuesto, experimentaron una contracción del 52% y de un 77% respectivamente entre el período del año 2011 al año 2015. Finalmente, SWCA aseveró que el margen de utilidad durante el período de análisis de daño se redujo 4.6 puntos.

Por su parte, INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., en su escrito de alegatos posterior a la Audiencia presentado el 3 de enero de 2018, afirmó que la rentabilidad de SWCA disminuyó por sus decisiones financieras, es decir, que dicha empresa incrementó sus activos fijos mientras que sus ventas no lo hicieron de manera proporcional, por lo que aseveró que la inversión de SWCA no se compensó debido al leve crecimiento del mercado.

Una vez revisada y analizada toda la información aportada por las partes interesadas durante el desarrollo de la investigación con relación a la rentabilidad de la rama de producción nacional, la Autoridad Investigadora estima oportuno realizar las siguientes consideraciones:

- Se observa una tendencia positiva en el comportamiento de las utilidades brutas (margen bruto) del producto nacional similar durante el período comprendido entre el año 2011 a junio del año 2016, la cual representa la ganancia obtenida por la empresa a raíz de las ventas realizadas y sus costos de producción (materia prima, costos fijos y variables) asociados directamente a dichas ventas.

**Cuadro N° 19 de la Autoridad Investigadora**  
**Índices de ventas y costos de producción del producto nacional similar**  
**(Año base 2011)**

Año	2011	2012	2013	2014	2015	enero/junio 2016
Ventas del producto nacional similar	100	97	91	93	93	42
Costos totales de producción	100	97	86	86	86	38
Margen	100	100	109	114	114	116

Fuente: Elaborado por la Autoridad Investigadora con información confidencial del solicitante. Los índices corresponden a valores medidos en US\$.

- Por otro lado, en relación con las utilidades antes de impuestos y después de impuestos, se confirma que han mostrado un decrecimiento en el período comprendido del año 2011 a junio del año 2016.



En el caso de las utilidades antes de impuestos, se advierte que fueron impactadas por el incremento en los gastos de operación de la empresa, los cuales durante los años 2011 al 2015 experimentaron un aumento del 25%, lo cual coincide con lo expuesto por SWCA en relación a la implementación de una política más agresiva de ventas para contrarrestar la pérdida de mercado que ha experimentado la rama de producción nacional a causa de las importaciones objeto de dumping.

**Cuadro N° 20 de la Autoridad Investigadora**  
**Índices de las utilidades antes de impuestos y después de impuestos**  
**(Año base 2011)**

Año	2011	2012	2013	2014	2015	enero/junio 2016
Gastos de operación	100	101	105	122	125	57
<b>Utilidades antes de impuestos</b>	<b>100</b>	<b>85</b>	<b>81</b>	<b>60</b>	<b>48</b>	<b>23</b>
Impuesto sobre la renta	100	102	97	72	58	28
<b>Utilidades después de impuestos</b>	<b>100</b>	<b>79</b>	<b>76</b>	<b>56</b>	<b>45</b>	<b>21</b>

Fuente: Elaborado por la Autoridad Investigadora con información confidencial del solicitante. Los índices corresponden a valores medidos en US\$.

### 8.11 FLUJO DE CAJA

Durante la etapa inicial de la investigación, SWCA manifestó que como consecuencia de la contracción en las ventas de pintura base látex se experimentó una reducción en la disponibilidad de capital de trabajo, dado que para los últimos años 2014 y 2015 se generaron cifras negativas. Asimismo, el solicitante señaló que debido al aumento de inventarios tuvo que adquirir más pasivos o deudas con los bancos para poder sufragar los costos.

Por otra parte, SWCA en su escrito de fecha 7 de diciembre de 2016, se refirió a la leve recuperación en el flujo de caja que dicha empresa experimentó al mes de junio de ese año, aclarando que se debió principalmente a la reducción en las cuentas por pagar a bancos.

El solicitante en el referido escrito agregó que es parte del ciclo habitual de la compañía el hecho que durante el segundo semestre del año se adquieran más créditos para compra de materia prima y demás requerimientos de material de trabajo, siendo el primer semestre del año que se cancelan esas deudas pendientes a los acreedores; hizo énfasis en que el pago a dichos proveedores, ha sido posible gracias al desempeño que han mostrado otras líneas de pintura que se encuentran fuera del ámbito de la presente investigación.



La Autoridad Investigadora observó un comportamiento cíclico en el flujo de caja de SWCA durante los años 2011 a 2016; así como, un creciente financiamiento bancario para los años 2014 y 2015 con relación a los años anteriores.

**Cuadro N° 21 de la Autoridad Investigadora**  
**Índices de cuentas del capital de trabajo del producto nacional similar**  
**(Año base 2011)**

	2011	2012	2013	2014	2015	enero – junio 2016
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>						
Caja y bancos	100	271	244	115	194	103
Cuentas por cobrar	100	109	124	107	103	94
Cuentas por cobrar a otros	100	79	163	29	13	10
Inventario	100	67	50	79	81	73
Total de activo	100	89	80	88	92	80
<b>PASIVO CORRIENTE</b>						
Cuentas por pagar	100	99	100	89	101	104
Cuentas por pagar a bancos	100	93	68	110	114	75
Total de pasivo	100	95	80	102	110	86
<b>Capital de trabajo</b>	<b>100</b>	<b>30</b>	<b>85</b>	<b>-52</b>	<b>-72</b>	<b>20</b>

Fuente: Elaborado por la Autoridad Investigadora con base en datos proporcionados por el solicitante. Los índices corresponden a valores medidos en US\$.

Según lo manifestado por el SWCA desde la solicitud de inicio de la presente investigación, el aumento de los inventarios (incluidos los de materia prima) obligó a la empresa a endeudarse con el fin de hacer frente a mayores costos, lo cual se refleja en un incremento del 64% en el valor de los inventarios entre los años 2013 y 2015; así como, en el aumento en las cuentas por pagar en un 69% en el mismo período.

La Autoridad Investigadora procedió a realizar un examen específico del comportamiento de las variables que según la empresa han determinado su capital de trabajo, principalmente en los años 2014 y 2015, período en el que los activos totales fueron menores a los pasivos totales, lo cual podría implicar posibles riesgos de cumplir con las cuentas por pagar en el corto plazo.

Sobre el particular, esta Autoridad observa que las cuentas por pagar a bancos experimentaron un incremento del 14.3% en el período 2011 – 2015, mientras que en el primer semestre del año 2016 registraron una reducción del 34.1% con respecto al valor registrado en el año 2015, lo que según la empresa se explica por el pago de las deudas pendientes que se realiza normalmente en el primer semestre de cada año.



Como fue planteado *supra*, SWCA afirma que el incremento de las deudas es el resultado de la acumulación de los inventarios, tanto del producto terminado como de materia prima. Sobre el particular, los datos presentados por la referida empresa muestran que los inventarios (totales) aumentaron en 60% en 2014 en relación con el valor del inventario en 2013 y que en 2015 incrementaron un 2.6% con respecto al año inmediato anterior.

Sin embargo, al evaluar los datos de inventario del producto terminado (en galones) se puede observar que el volumen aumentó en 2014 un 2.6% con respecto al año 2013 y en el año 2015 un 12.73% con relación al volumen de inventario del año 2014, por lo que se puede inferir que los valores del inventario total responden más al comportamiento de los inventarios de materia prima que a las existencias de producto terminado.

## **8.12 EMPLEO Y NIVEL DE PRODUCTIVIDAD**

En la Resolución de Inicio de la presente investigación la Autoridad Investigadora retomó lo señalado por SWCA en la solicitud de inicio, quien indicó que en el proceso de fabricación de pintura base látex participan 117 empleados y que debido a la inversión en maquinaria y equipo durante los años 2011 a 2013 fue necesario la contratación de personal especializado en el manejo de los nuevos equipos; además, señaló que como consecuencia de la caída en las ventas en el mercado salvadoreño se vio obligado a cesar a varios trabajadores, por lo que para el año 2015 la planilla se redujo en un 12% con respecto al año 2011.

Durante la etapa preliminar de la investigación, SWCA en escrito presentado el 7 de diciembre de 2016, manifestó que la contracción en el nivel de empleo continuó durante el primer semestre del año 2016, pues según información proporcionada por su Departamento de Recursos Humanos, para junio de ese mismo año, la cantidad de empleados en planilla relacionados con la producción del producto nacional similar se redujo en un 11.1% con respecto a lo registrado en diciembre del año 2015.

Por su parte, INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 9 de diciembre de 2016, afirmó que la disminución en el número de empleos en el área de producción de SWCA muestra una recuperación en el año 2014, igual situación se aprecia en la productividad de dichos productos para los años 2014 y 2015, incluso superando la productividad del año 2011.

Adicionalmente, el importador en el referido escrito agregó que la disminución en empleo alegada por SWCA es el resultado de la inversión que el solicitante realizó en la adquisición de equipo de mayor eficiencia productiva que usualmente conduce a la disminución en la mano de obra y al incremento en la productividad. En ese sentido, el importador considera que dicha disminución en el empleo no puede deberse a factores de mercado, dado que se han incrementado las ventas y ha existido una fuerte inversión en planta y equipo.



En el Informe Técnico Preliminar la Autoridad Investigadora manifestó que si bien el número de empleados disminuyó en el año 2016 con relación al año 2011, los niveles de productividad no han reflejado la misma tendencia, inclusive en los años 2014 y 2015 superaron el nivel alcanzado en el año 2011.

Al respecto, SWCA en su escrito presentado el 15 de noviembre de 2017 indicó que era de esperar que la reposición de la maquinaria y el incremento de la capacidad instalada tuvieran como resultado una mejora en la productividad; asimismo, manifestó que la baja en el nivel de empleo corresponde más a la contracción en las ventas por la presencia de importaciones dumping que a una mayor capacidad instalada, porque de no ser así la reducción en el número de empleados se habría podido observar desde el año 2011, cuando se instalaron las máquinas.

Asimismo, en el referido escrito presentado en noviembre del año 2017, SWCA expuso que los menores volúmenes de producción implican un menor uso de la capacidad instalada o la subutilización de la misma, y en el mediano plazo, esto impactaría en un menor número de trabajadores y en la reducción de los pagos en concepto de horas extras.

Por otra parte, el Gobierno de los Estados Unidos de América, en su escrito de alegatos posteriores a la Audiencia presentado el 19 diciembre de 2017, también se pronunció sobre el comportamiento en el empleo de la rama de producción nacional, argumentando que los menores niveles de empleo de SWCA son el resultado de un incremento en la productividad debido a las inversiones en equipo más productivo que realizó la empresa, por lo que la disminución en el nivel de empleo no debería ser atribuida a las importaciones presuntamente objeto de dumping.

Tomando en consideración lo manifestado por las Partes, esta Autoridad Investigadora procedió a examinar el nivel de empleo en relación con el comportamiento de las ventas y la producción del producto nacional similar, a partir de lo cual observa que tanto las ventas como la producción experimentaron reducciones en los años 2012 y 2013 con respecto a los niveles registrados en el año 2011.

En el caso del número de trabajadores, según lo afirmado por SWCA desde el inicio de la presente investigación, se incrementó en los años 2011, 2012 y 2013 respecto a los 117 trabajadores mencionados inicialmente, como resultado de la contratación de personal especializado en el manejo de los nuevos equipos que se encontraba contemplado en el plan de inversiones de la compañía, es decir, que dichos incrementos estaban ya programados como parte del referido plan.





**Cuadro N° 22 de la Autoridad Investigadora**  
**Índices del número de empleados, y volumen de producción y de ventas**  
**del producto nacional similar**  
**(Año base 2011)**

<b>Año</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>enero - junio 2016</b>
Número de empleados	100	98	96	88	88	78
Volumen (galones) anual de <b>producción</b> de SWCA del producto nacional similar	100	85	78	83	84	38
Volumen (galones) anual de <b>ventas</b> de SWCA del producto nacional similar	100	87	79	82	83	36

Fuente: Elaborado por la Autoridad Investigadora con base en datos proporcionados por el solicitante.

Por otra parte, en lo que respecta al análisis del comportamiento de la productividad media por empleado, esta Autoridad reafirma lo señalado en el Informe Técnico Preliminar, en el sentido que la referida productividad incrementó en los años 2014 y 2015 con respecto al dato registrado en el año 2011, mientras que el comportamiento de la citada productividad durante el período 2011-2013 experimentó reducciones, las cuales estuvieron determinadas por dos factores: la contratación de empleados especializados para el uso de los nuevos equipos que fueron instalados en el marco del plan de inversiones de la empresa y la reducción de la producción en ambos años, coincidiendo que fue el año 2013 en el cual las importaciones del producto objeto de investigación realizadas por INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V. se incrementaron en un 82.6%.

**Cuadro N° 23 de la Autoridad Investigadora**  
**Índices de personas empleadas en la producción pintura base látex y**  
**productividad media por empleado**  
**(Año base 2011)**

<b>Año</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>enero - junio 2016</b>
Número de empleados	100	98	96	88	88	78
Productividad media por empleado	100	89	81	102	101	51

Fuente: Elaborado por la Autoridad Investigadora con base en datos proporcionados por el solicitante.



### 8.13 INVERSIONES Y/O CAPACIDAD DE REUNIR CAPITAL

Tal y como se expuso en el Informe Técnico Preliminar, SWCA indicó que en el año 2009 puso en marcha un plan de inversiones, con el objetivo de modernizar y ampliar la capacidad de producción de todas las líneas de pintura. Asimismo, señaló que como parte de dicho plan también se efectuaron inversiones significativas en las áreas de bodega y maquinaria de surtido. Por otra parte, manifestó que para el primer semestre del año 2016 no se habían generado cambios en este indicador.

INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., en su escrito del 9 de diciembre de 2016, indicó que considerando la información depositada por SWCA en el CNR en sus estados financieros, para los años 2011 a 2015 se observa que el solicitante realizó inversiones importantes durante dicho período, alcanzando los valores acumulados en el año 2015 de US\$22.8 millones de dólares.

El solicitante en el escrito de argumentos del 4 de abril de 2017, aclaró que las cifras que se presentaron en la solicitud corresponden a las inversiones realizadas en las líneas de pintura base látex y no a las inversiones de toda la operación de la compañía; por lo que desde el año 2009, puso en marcha la modernización de la producción de todas las líneas de pintura incluida la tipo látex, pero sin considerar el creciente impacto de las importaciones a precio dumping.

En ese sentido, en el Informe Técnico Preliminar la Autoridad Investigadora destacó que SWCA presentó como confidencial el plan de modernización de la empresa el cual abarca a toda la fábrica y no únicamente a la línea de pintura base látex. Asimismo, se indicó que el solicitante adjunto la factura de compra de tres dispersores utilizados como parte del equipo para la fabricación del producto nacional similar, la cual también fue presentada con carácter de confidencial dentro de la presente investigación.

Durante la Audiencia celebrada el 8 de diciembre de 2017, INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V. manifestó que en relación con las inversiones realizadas por SWCA, se observa que a partir del año 2012, los datos de los estados financieros de SWCA reflejan un incremento considerable en sus activos fijos, es decir, aquellas cuentas relacionadas con propiedad, planta y equipo.

Asimismo, en el escrito presentado por INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V. posterior a la Audiencia, manifiesta que al revisar los estados financieros de SWCA específicamente los balances y estados de resultados del período comprendido entre los años 2011 a 2015 se puede concluir que los activos del solicitante se han incrementado en todo el período analizado.



A handwritten signature or set of initials in blue ink, located to the left of the official stamp.

Sobre el particular, SWCA manifestó en su escrito del 3 de enero de 2018, que el análisis realizado por INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V. es sobre la situación de toda la empresa en el que se incluye el producto objeto de investigación y todos aquellos productos que SWCA fabrica (pintura látex calidad económica, pinturas base aceite, pintura automotriz y otros tipos de pintura no incluidas en la investigación).

Adicionalmente, indicó que desde el inicio de la investigación se presentaron los estados financieros acotados a los productos para los cuales se solicitó la investigación y a su vez, manifestó que en la versión pública de la solicitud de inicio aun cuando no se presentaron los datos exactos de las variables, si se publicaron los porcentajes correspondientes de cada indicador con el fin de que las partes interesadas tuviesen acceso a información suficiente sobre el estado económico y financiero de la empresa. Por otra parte, el solicitante expresó que la inversión que se realizó no es la causante del deterioro de los indicadores de la rama de producción nacional; ya que la misma se hizo tomando como base un crecimiento en la demanda de pinturas base látex esperadas.

La Autoridad Investigadora considera importante reiterar que al analizar este factor es necesario tomar en cuenta que el solicitante ya contaba con un programa de inversión definido desde el año 2009, orientado a la modernización y ampliación de su planta productora de pinturas, por lo que dichas inversiones han sido reflejadas en sus estados financieros según la referida programación.

#### **8.14 SALARIOS**

El solicitante argumentó, desde la etapa inicial de la presente investigación, que entre los años 2011 y 2013, la planilla de la empresa se incrementó, mientras que a partir del año 2014 los sueldos experimentaron una contracción como resultado de la reducción en la planilla. A su vez, el solicitante agregó que durante los últimos cinco años, los salarios (considerados como sueldos y horas extras) de los empleados que participan en la producción de pintura base látex disminuyeron.

Posteriormente SWCA, en su escrito del 7 de diciembre de 2016, añadió que la reducción de la planilla también se reflejó en los salarios pagados a los trabajadores relacionados con la producción de pintura base látex. Adicionalmente, el solicitante planteó como supuesto que la planilla se mantendría en el mismo nivel hasta finales del año 2016, por lo que al analizar el pago de sueldos los mismos experimentarían una contracción del -2.1% con respecto a lo observado en el año 2015.



Sobre el particular, en el Informe Técnico Preliminar esta Autoridad Investigadora expuso sus observaciones sobre el comportamiento positivo de los sueldos durante el período de análisis de daño; y a su vez indicó, que observó que los montos correspondientes a horas extras experimentaron contracciones durante el referido período; no obstante, los montos registrados en los años 2011 y 2012, que son significativamente mayores a los observados desde el año 2013 podrían estar relacionados con la necesidad que tuvo la empresa de contratar más personal durante ese período.

En concordancia con lo establecido en el Informe Técnico Preliminar, esta Autoridad Investigadora observa que el monto correspondiente a los sueldos de empleados que trabajaron en la producción de pintura base látex incrementó en un 14.0% entre los años 2011 y 2015; y, como reflejan claramente los datos incluidos en el cuadro N° 24, durante todo el período de análisis de daño registraron montos superiores al del año 2011.

Adicionalmente, tomando en cuenta los argumentos expuestos por SWCA, esta Autoridad considera que el comportamiento en los montos correspondientes a sueldos en los años 2012 y 2013 estaría en línea con el incremento en la planilla derivado de la contratación del personal especializado para el manejo de nuevos equipos; así como, de la aplicación del aumento al salario mínimo que entró en vigencia en julio del año 2013. En el caso de los años 2014 y 2015, aun cuando se reportaron incrementos en los salarios mínimos, el monto destinado al pago de sueldos disminuyó en un 4.4% y 2.4% respectivamente.

Además, en el año 2014 se observa que el nivel de empleo disminuyó en un 8.6%, mientras que el monto relativo a sueldos se redujo en menor medida (2.6%), lo cual podría estar influenciado por la aplicación de un nuevo incremento al salario mínimo que tuvo que ser implementado desde el 1 de enero de dicho año. No obstante, llama la atención a esta Autoridad Investigadora que en el año 2015, cuando el número de empleados se mantuvo en el mismo nivel que en el año anterior y se aplicó un nuevo incremento al salario mínimo a partir del 1 de enero de ese año; no obstante, el monto correspondiente a sueldos experimentó una reducción del 2.4% con respecto al año anterior.

**Cuadro N° 24 de la Autoridad Investigadora**  
**Índice de salarios de SWCA**  
**(Año base 2011)**

<b>Año</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>enero - junio 2016</b>
Sueldos	100	119	122	117	114	56
Tiempo extra	100	55	20	14	5	4
Salarios	100	100	91	86	81	40

Fuente: Elaborado por la Autoridad Investigadora con base en datos proporcionados por el solicitante. Los índices corresponden a valores medidos en US\$.



## 8.15 CRECIMIENTO

El solicitante desde el inicio de la investigación señaló que el crecimiento de la empresa se encuentra relacionado principalmente con factores como son ventas y precios del producto nacional similar, participación de mercado, empleo, márgenes de utilidad antes y después de impuestos.

Durante la etapa preliminar de la investigación, el peticionario manifestó que las ventas para el primer semestre del año 2016 experimentaron un decrecimiento del -12.5% con respecto al año 2015; así como, observó una contracción en la producción, empleo, utilidad neta y antes de impuesto. Adicionalmente, el decrecimiento en las ventas implicó un aumento en sus costos unitarios y en los días de inventario.

Con relación a los indicadores de crecimiento que el solicitante ha considerado como trascendentes para reflejar la situación económica de la empresa a causa de las importaciones objeto de dumping, la Autoridad Investigadora estima oportuno señalar que en los párrafos precedentes dentro del apartado de daño de este Informe, se realizaron de manera detallada las consideraciones de esta Autoridad con respecto a cada uno de los factores de daño.

En ese sentido, debido a que el comportamiento de las ventas es el principal factor dentro de los indicadores de crecimiento a partir del cual el peticionario sostiene el detrimento de los demás factores de daño, cabe mencionar que la Autoridad Investigadora al analizar las ventas según calidad Premium y Estándar, observó que éstas han presentado un comportamiento distinto durante el período de análisis de daño.

Sobre el particular, considerando las ventas en galones para la calidad Premium observó que experimentaron un decrecimiento en los años 2012 y 2013, recuperándose levemente en los años 2014 y 2015. En el caso de las ventas en galones para la calidad Estándar, observó tasas de decrecimiento mayores que las experimentadas en la calidad Premium durante los años 2012 y 2013, las cuales reflejan una recuperación en los años 2014 y 2015.

Por otro lado, la Autoridad Investigadora al revisar el comportamiento del valor de las ventas del producto nacional similar, observó que las ventas de la calidad Estándar muestran un comportamiento decreciente durante todo el período de análisis de daño, a diferencia de las ventas de la calidad Premium que experimentaron tasas de decrecimiento únicamente en el año 2013 y primer semestre del año 2016.



## 8.16 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA EVALUACIÓN DE INDICIOS DE DAÑO Y RELACIÓN CAUSAL SOBRE LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL

La Autoridad Investigadora al examinar la existencia del daño en la rama de producción nacional como detalló ampliamente en el apartado anterior del presente Informe Técnico Definitivo, analizó el volumen de las importaciones, sus precios y la relación de causalidad con los factores e índices económicos pertinentes que influyen en el estado de la rama de producción, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 21, 22, 24 y 26 de la Ley Especial de Defensa Comercial.

Por lo anterior, a continuación la Autoridad Investigadora se referirá a aquellos factores a partir de los cuales ha observado un daño en la rama de producción nacional:

En cuanto al consumo en El Salvador se constató que la producción de la rama de producción nacional disminuyó su participación en el consumo nacional aparente en un 23.22% durante el período de análisis de daño comprendido entre el 1 de enero de 2011 al 30 de junio del año 2016. Asimismo, se observó un comportamiento similar en cuanto a la participación de la producción total base látex de SWCA en el consumo nacional aparente, la cual disminuyó en un 32.99% durante el período antes indicado.

Adicionalmente, la Autoridad Investigadora al comparar el comportamiento de las importaciones objeto de dumping en el período citado *supra*, con la producción total látex de SWCA, observó una relación inversa durante casi todo el período a excepción del 2014, dado que en el 2013 cuando las importaciones experimentaron su principal crecimiento, la producción de SWCA reflejó su mayor decrecimiento, similar comportamiento se experimentaron en los años 2012, 2015 a junio del año 2016, mientras las importaciones reflejan tasas de decrecimiento, por el contrario, la producción de SWCA muestra una recuperación.

Por otro lado, en cuanto a la participación de mercado, la Autoridad Investigadora analizó que la participación de la producción de la rama de producción nacional en relación con la oferta disponible para el período comprendido del 1 de enero de 2011 al 30 de junio de 2016, mostraron una reducción en la participación de mercado de 10 puntos porcentuales del año 2012 con respecto al 2011, aun cuando para el resto de años la participación de la producción de la rama de producción nacional en el mercado salvadoreño fue variable.

Asimismo, la Autoridad Investigadora al considerar únicamente el volumen de la producción de SWCA con datos específicos del producto nacional similar, constató que en los años 2012, 2013 y 2015, la participación de dicha producción en la oferta disponible reflejó una reducción.



Adicionalmente, cuando se analiza el comportamiento de las importaciones objeto de dumping realizadas por INVERSIONES LEMUS, S.A DE C.V. dentro de la participación de mercado, se advierte que en el año 2013 donde éstas reflejan su mayor participación en la oferta disponible la producción de SWCA reporta su menor participación. Dicho compartimiento también fue similar en el año 2014, ya que al disminuir la participación en la oferta disponible de las importaciones objeto de dumping, la producción de SWCA aumenta con relación al año anterior.

En relación a los precios del producto nacional similar, la Autoridad Investigadora constató la existencia de un margen de subvaloración del 88% entre los precios de SWCA y los precios de las importaciones objeto de dumping.

Al analizar los precios de venta promedio ponderado del producto nacional similar, se advierte que para la calidad Estándar éstos mostraron un comportamiento variable durante el período de análisis de daño, reflejando tasas de crecimiento negativas para los años 2014 y 2015, los cuales presentaron un leve incremento en el primer semestre del año 2016.

Al comparar el comportamiento de los precios de venta promedio ponderados del producto nacional similar con las importaciones objeto de dumping, se observa que en el año 2012 cuando dichas importaciones disminuyeron, los precios del producto nacional similar incrementaron; mientras que en el año 2013 cuando las importaciones experimentaron su mayor crecimiento, los precios de venta del producto nacional similar mostraron una tasa de crecimiento del 2% y 3% en calidades Premium y Estándar respectivamente, siendo esas tasas inferiores al crecimiento que experimentaron en el año 2012.

De igual manera, para el caso de los años 2014 y 2015, las importaciones objeto de dumping decrecieron mientras que los precios de venta de la calidad Premium del producto nacional similar aumentaron levemente; por el contrario, en el caso de las pinturas de la calidad Estándar se observaron tasas de crecimiento negativas. Durante el primer semestre del año 2016, las importaciones experimentaron un decrecimiento y los precios de venta del producto nacional similar para ambas calidades mostraron un leve crecimiento.

Por otra parte, en cuanto al factor de daño relacionado con las ventas del producto nacional similar, la Autoridad Investigadora determinó que las importaciones objeto de dumping han incidido en la disminución de las ventas del producto nacional similar, principalmente en aquellas de la calidad Estándar en términos de volumen y de valor.

Sobre el particular, se analizó que las ventas en galones del producto nacional similar para la calidad Estándar se observan tasas de decrecimiento mayores que las experimentadas en la calidad Premium durante los años 2012 y 2013, las cuales muestran una recuperación en los años 2014 y 2015; asimismo, en términos del valor (en US\$), las ventas de la calidad Estándar



reflejaron un comportamiento decreciente durante todo el período de análisis de daño, a diferencia de las ventas de la calidad Premium que mostraron tasas de decrecimiento únicamente en el año 2013 y primer semestre del año 2016.

Sobre el comportamiento de las existencias o inventarios, en el caso de la calidad Estándar, se registraron durante los años 2012 a 2014 tasas de crecimiento negativas tanto en términos de valor y volumen (galones), mientras que en el año 2015 y primer semestre del año 2016 se observó un incremento de los inventarios para los referidos indicadores.

Al realizar un análisis del comportamiento anual del volumen de producción (galones) de pintura base látex en el mercado nacional, se observan fluctuaciones durante el resto de años que comprenden el período de análisis de daño, pues en los años 2012 y 2013 se registraron tasas de crecimiento negativas, mientras que a partir del año 2014 las tasas de crecimiento muestran una recuperación. En el caso del año 2016, considerando el año 2015 únicamente los primeros seis meses, se refleja una disminución en la producción.

Como parte del análisis, la Autoridad Investigadora observa la relación inversa entre la producción del producto nacional similar y el volumen de las importaciones del producto objeto de investigación, como se evidencia en el año 2013 cuando las importaciones reflejan su mayor tasa de crecimiento del 82.6%, la producción se redujo en un 8.8%; mientras que en el año 2014, cuando las importaciones se reducen en un 38.0%, la producción se recuperó en un 7.3%.

En cuanto a la utilización de la capacidad de producción para pintura látex destinada al mercado nacional, en el año 2013 se reduce dicha utilización, reflejándose para los años 2014 y 2015 un leve crecimiento en la utilización de la capacidad de producción.

En lo que respecta a la rentabilidad se observó que un decrecimiento sostenido durante el período comprendido del año 2011 a junio del año 2016, específicamente en el caso de la utilidad antes de impuestos, la cual comprende los ingresos de las ventas del producto nacional similar, los costos totales de producción y los gastos de operación.

Por todo lo antes expuesto, la Autoridad Investigadora concluye que al analizar los factores de daño de la rama de producción nacional en relación con las importaciones objeto de dumping, se observó un daño específicamente para la calidad Estándar del producto nacional similar y no así para la calidad Premium, por lo que se recomienda la adopción de derechos antidumping definitivos únicamente para las importaciones del producto objeto de investigación correspondientes a la calidad Estándar, cuyo margen de dumping dentro de la presente investigación se determinó en un 376%.

